



ESPERANZA SERVICIOS SAPEM

Dr. Galvez 2057 - Esperanza - Pcia de Santa Fe
Tel: 03496 – 420311 / 430999
Emergencias: 03496 – 15650467 / 0800-888-3080

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DAÑOS DESTINADO A CONSTRUCTORAS, PROFESIONALES Y ORGANISMOS PERTINENTES

PROGRAMA VIGENTE REVISIÓN AÑO 2025	 OLCESE, JUAN DIEGO ING. MECÁNICO Mat. 1-2799-0 LITORAL GAS Mat. Cat. 1 N° 54500 SDB REPRESENTANTE TÉCNICO
--	---

ESPERANZA SERVICIOS S.A.P.E.M.		
	Programa de Prevención de Daños Destinado a Constructoras, Profesionales y Organismos Pertinentes. NAG100-SECCION 614	ACTUALIZACION 2025
		Página 2 de 13

Programa de prevención de daños en el área de distribución de gas natural de ESPERANZA SERVICIOS SAPEM

Por medio de la presente tenemos el agrado de comunicarnos con Ud. para informarle que Este SDB tiene en vigencia en toda su área de distribución de gas natural un Programa de Prevención de Daños con el objetivo de evitar incidentes que puedan poner en riesgo la vida y propiedad de las personas como así también el normal abastecimiento de gas a nuestros clientes.

Este programa involucra a todos los potenciales excavadores; empresas, organismos de gobierno, el público en general y toda persona relacionada con la actividad de excavación, movimiento de suelos, perforación, etcétera, tanto en áreas rurales como urbanas de la localidad de Esperanza.

Su cumplimiento podría evitarle afrontar importantes costos por inconvenientes y/o perjuicios derivados de los daños que se pudiesen ocasionar a nuestras instalaciones.

El área de distribución comprende parte de la regulada por la municipalidad por lo que se debe cumplir toda normativa en vigencia.

Adjuntos

Como parte de la difusión de este programa adjuntamos copia de los documentos que consideramos imprescindibles al momento de tener que planificar y realizar tareas de excavación en el área de influencia de esta subdistribuidora:

- Modelo de Notificación de Pedido de Interferencias
- Modelo de Notificación de Inicio de Obra
- Modelo de Declaración Jurada (cumplimentando resolución ENARGAS 181/95)
- Resolución ENARGAS 181/95, donde se establece la documentación a requerir por Municipios y Comunas a las empresas que realicen obras en la vía pública.
- Resolución ENARGAS 848/22024. Comunicación de las violaciones o incumplimientos a la Ley 24076 por terceros no prestadores.
- Resolución ENARGAS N° I2135, del 20 de abril de 2012. "Guía para trabajos en proximidad de tuberías conductoras de gas".
- Resolución 503/2014 Excavaciones a Cielo Abierto de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Medios de comunicación

Por nota al "sector prevención de daños" en calle Dr. Galvez 2057, Esperanza.

Telefónicamente al TEL. 03496 – 420311 / 430999 horario de atención de 7.00 hs a 13.00 hs.

Por cualquiera de estos medios podrá acceder a un sistema ágil y efectivo, por el cual los excavadores que realicen tareas en la vía pública podrán dar aviso a la SDB de sus futuras actividades, y al mismo tiempo informarse de la existencia o no de cañerías de gas natural en el lugar.

ESPERANZA SERVICIOS S.A.P.E.M.		
	Programa de Prevención de Daños Destinado a Constructoras, Profesionales y Organismos Pertinentes. NAG100-SECCION 614	ACTUALIZACION 2025
		Página 3 de 13

Aprovechamos esta oportunidad para recordarles que en caso de emergencias puede comunicarse al número:

EMERGENCIAS 0800-888-3080

Disponible las 24 hs los 365 días del año.

Proceso Administrativo

El excavador solicitará información sobre la existencia de instalaciones de distribución de gas, presentando “notificación de pedido de interferencias”, al mismo tiempo que enviará a la SDB, sus planos, dudas y programa de trabajo, al menos 30 (treinta) días antes de la fecha estimada de inicio de obra. En un plazo máximo de 10 (diez) días se le responde con la información necesaria (planchetas, planos generales, conforme a obra, guía de excavación y de aproximación, etc.). En caso de obras de Ingeniería, la evaluación de los planos y programas de trabajo tienen un plazo máximo de 25 (veinticinco) días.

Ante cualquier duda consultar con tiempo al personal.

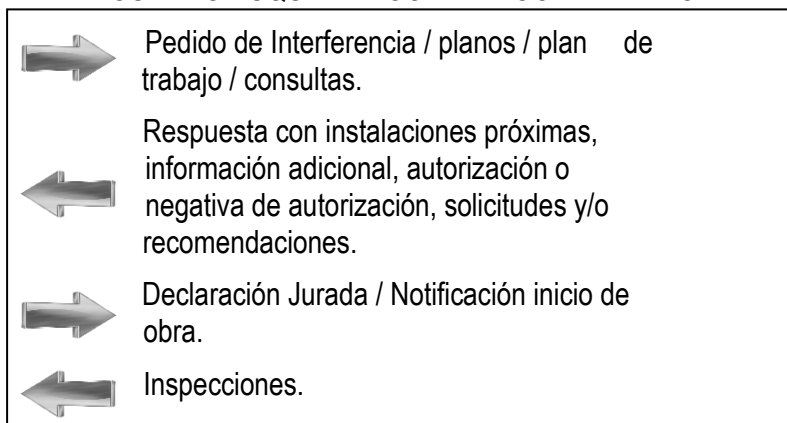
Los excavadores deberán colaborar con el personal del área técnica brindando toda información que se solicite respecto a la excavación y obra. Los inspectores informan e indican lo necesario a tener en cuenta acerca de las señalizaciones a utilizarse siendo la responsabilidad del excavador mantenerlas.

El proceso administrativo sigue en la presentación por parte de las empresas de la documentación avalada por resolución ENARGAS 181/95, “modelo de D.J.”.

Previo al inicio de la excavación deberán las excavadoras, una vez completado los pasos anteriores y cumplimentada toda solicitud realizada por parte de la SDB, con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación presentar “notificación de inicio de obra”.

Paralelamente se comunicará los distintos recaudos a tomar en la ejecución de la obra, en caso de ser necesario se les asignará un inspector quien realice un relevamiento “in situ” antes y después de los trabajos.

CUADRO ESQUEMATICO DE PROCEDIMIENTO:



ESPERANZA SERVICIOS S.A.P.E.M.		
	Programa de Prevención de Daños Destinado a Constructoras, Profesionales y Organismos Pertinentes. NAG100-SECCION 614	ACTUALIZACION 2025
		Página 4 de 13

En caso de no cumplimentarse alguno de los pasos previamente mencionados y/o alguna solicitud enviada, el potencial excavador será responsable debido a su negligencia por todo daño, perjuicio, fatalidad, pena y/o consecuencia por sus acciones, liberando a la Sub-Distribuidora de todo cargo y/o responsabilidad, y autorizando a la misma a dar corte de la Obra, sancionar multas, o iniciar acciones judiciales pertinentes a través del Depto. Legal de ésta Sub-Distribuidora tanto al potencial excavador como a quien lo contrata.

Recomendaciones para la ejecución de obras que implican excavaciones o movimientos de suelo en el área de influencia de ESPERANZA SERVICIOS SAPEM

Toda actividad de excavación debe ser planificada. A los efectos de evitar daños o roturas de los caños e instalaciones de gas los excavadores deberán informar a la SDB de toda actividad que implique excavaciones en la vía pública.

Para ello deberán dirigirse por correo postal o por teléfono.

El responsable de la ejecución de los trabajos en las cercanías de las instalaciones de gas tomará todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y propiedad, y no comprometer, a corto o a largo plazo, la integridad y la estabilidad de las instalaciones de gas.

Estas medidas son tomadas bajo la entera responsabilidad del excavador; las siguientes recomendaciones constituyen una ayuda técnica de la SDB para la ejecución de los trabajos, así como la que utilizan otras distribuidoras tal como Litoral Gas S.A..

Medidas a tomar durante la elaboración de los proyectos de obras que implican excavaciones en la vía pública.

El excavador solicitará información sobre la existencia de instalaciones de distribución de gas enviando a la SDB sus planos y programa de trabajo para verificar si las excavaciones se sitúan o no en la zona con instalaciones de gas enterradas.

En la respuesta a dicha solicitud se adjuntan planos generales de la red de gas. Si la oficina de proyecto que solicitó la información necesita mayor precisión respecto a la ubicación de las instalaciones podrá requerir planos de detalle, conformes a obra, e incluso la asistencia de personal de la SDB para relevar las interferencias en el lugar, donde se podrán realizar sondeos a los efectos de definir el proyecto teniendo en cuenta las cotas reales de las instalaciones de gas y las medidas de seguridad a adoptar en el proceso de construcción de obra.

Las planimetrías, altimetrías y detalles de dichos proyectos deberán ser remitidos con posterioridad a la SDB para dar conformidad a los trabajos o sugerir efectuar remociones.

Los datos indicados únicamente permiten delimitar la zona donde están ubicadas las instalaciones, y no se encuentran las mismas necesariamente en forma rectilínea, sino que pueden presentar desviaciones.

Las líneas de servicios no se incluyen, se puede encontrar la altura indicativa de sus conexiones con la red.

Previo a iniciar las actividades deberá el excavador presentar todo lo requerido en el anexo "Documentación a presentar, avalada por Resolución ENARGAS 181/95, donde se establece la

ESPERANZA SERVICIOS S.A.P.E.M.		
	Programa de Prevención de Daños Destinado a Constructoras, Profesionales y Organismos Pertinentes. NAG100-SECCION 614	ACTUALIZACION 2025
		Página 5 de 13

documentación a requerir por Municipios y Comunas a las empresas que realicen obras en la vía pública”.

Si la iniciación de los trabajos se extiende por más de 60 días, se debe confirmar con la SDB que no haya habido cambios. Si hubo cambios la SDB tendrá a disposición la planimetría actualizada. Existen ciertos accesorios instalados junto a la cañería que pueden no estar indicados en la planimetría tal como válvulas de tomas de servicios, bridas, niples, puntos de medición de protección catódica, etc; los que tienen una tapada inferior a la misma. La tapada no se indica en plano. Los cruces de calles son esquemáticos e indican zonas de ubicación de los elementos.

Así como detalla la normativa vigente las distancias mínimas a respetar serán:

Entre la instalación de gas y otra estructura se deberá respetar como mínimo una separación de 0,50 metros tanto en intersecciones como en tendidos paralelos.

Las instalaciones a colocar no deberán entorpecer el libre acceso a la red de gas para su mantenimiento o la realización ulterior de conexiones a nuevos clientes.

Cuando se trate de instalaciones de energía eléctrica deberán respetarse las distancias indicadas:

DESDE	HASTA	$\varnothing \leq 152\text{mm (6")}$
RAMALES, LÍNEAS PRINCIPALES DE RED DISTRIBUCION Y GASODUCTOS DE TRANSPORTE (cualquier clase de trazado)	Líneas AT aérea	5m
	Líneas AT subterráneas (excluidos serviductos)	0,5m
	Puesta a tierra de líneas AT	0,5 c/10 kV (mín. 10m)

El excavador deberá prever que las excavaciones con maquinas en proximidad a las cañerías de gas sean supervisadas por personal de la SDB.

La imposibilidad de mantener las distancias de seguridad serán motivo de estudio para evaluar la alternativa de reubicar las instalaciones afectadas con cargo al solicitante de acuerdo a lo previsto en la ley nacional N° 24076 que otorga la licencia de distribución de gas por redes y su decreto 2255/92 que en su apartado 6.4 reza: ...” todos los gastos y costos de tal remoción o traslado, incluyendo los de modificación, acondicionamiento, sustitución y prolongación de instalaciones que fuere menester realizar para que dichas instalaciones queden en condiciones de seguridad y eficiencia desde el punto de vista técnico y económico, deberán serle reintegradas a la Licenciataria por la persona jurídica, publica o empresa que haya ocasionado la realización de los trabajos.”

Medidas a tomar previo al inicio y durante la ejecución de obras o trabajos de excavación en la vía pública.

El excavador solicitará información sobre la existencia de instalaciones de distribución de gas enviando a la SDB sus planos, programa de trabajo, tipo y alcance de las excavaciones independientemente que esto haya sido solicitado en la etapa de proyecto, con el fin de verificar si las excavaciones se sitúan o no en zona con instalaciones de gas enterradas. La SDB responderá a dicha solicitud con planos generales tanto de alta como de media presión. Para el caso en que la respuesta a la solicitud de la interferencia sea afirmativa, el excavador debe informar la fecha y hora de inicio de la obra al menos con 48 horas de anticipación mediante

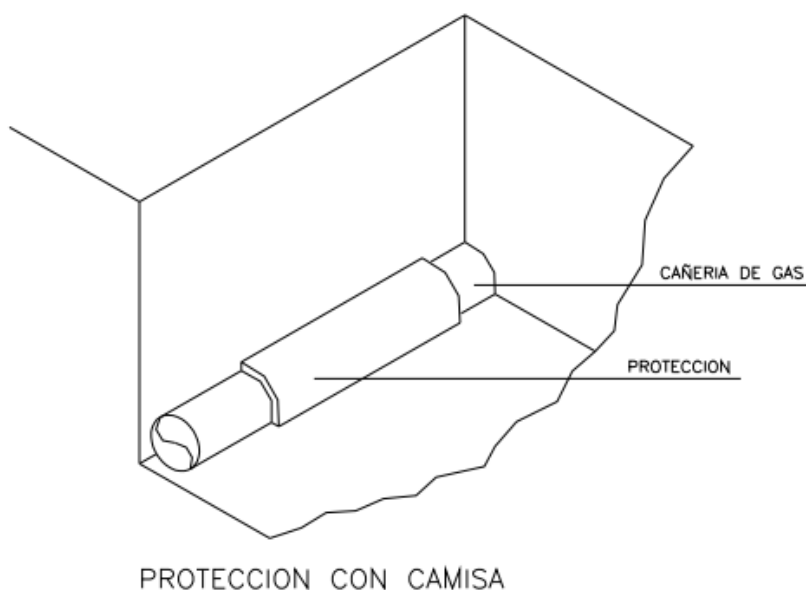
ESPERANZA SERVICIOS S.A.P.E.M.		
	Programa de Prevención de Daños Destinado a Constructoras, Profesionales y Organismos Pertinentes. NAG100-SECCION 614	ACTUALIZACION 2025
		Página 6 de 13

carta certificada. Antes del inicio de los trabajos se deberá realizar una reunión de coordinación donde se establecerán los canales de comunicación entre el responsable de la obra y el inspector de la SDB asignado para el seguimiento. El excavador, previo al inicio de los trabajos, debe proceder a la localización precisa de las instalaciones de gas en la zona mediante sondajes efectuando prudentes excavaciones a mano.

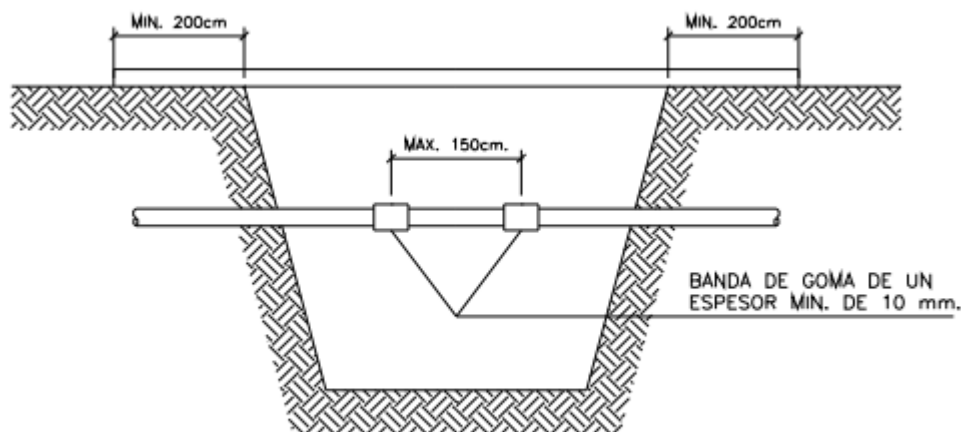
Si la SDB ha establecido marcas permanentes o provisionales en el terreno para indicar la presencia de instalaciones de gas subterráneas, el excavador se ocupará de mantener dichas marcas por el período en que se extienda la obra.

Si en la excavación de sondeo no se encuentra la cañería en el lugar indicado, se deberá dar aviso inmediatamente a la SDB y suspender toda excavación con medios mecánicos en la zona.

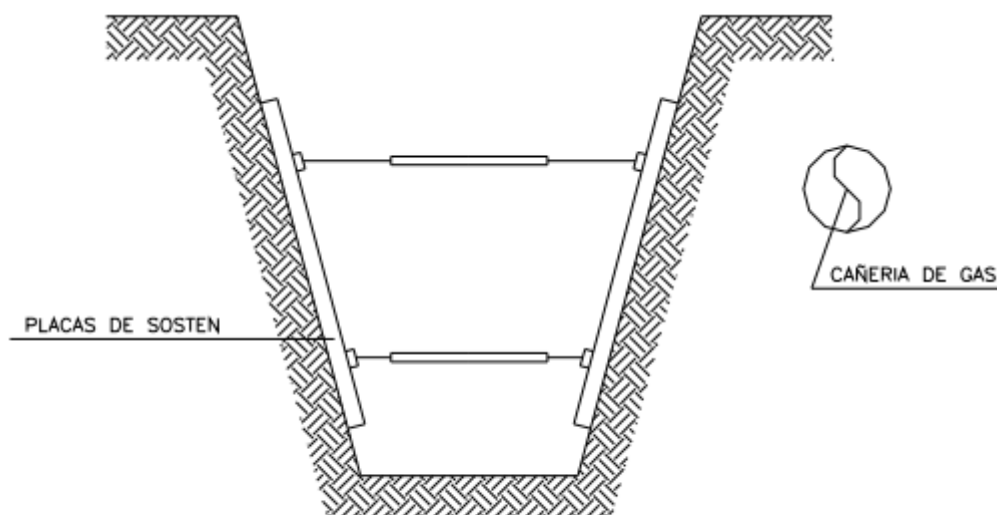
La SDB aportará recursos propios para localizar cañerías que no se encuentren en los lugares indicados por su personal. Deberán tenerse en cuenta los siguientes cuidados para la Prevención de daños a instalaciones de gas.



ESPERANZA SERVICIOS S.A.P.E.M.		
	Programa de Prevención de Daños Destinado a Constructoras, Profesionales y Organismos Pertinentes. NAG100-SECCION 614	ACTUALIZACION 2025
		Página 7 de 13



SUSPENSION DE UNA CAÑERIA



REFUERZO SOBRE PAREDES DE LA ZANJA

Será obligación del excavador informar a la SDB la fecha y hora de los trabajos de excavación propios de la obra sobre cada cañería de gas activa a los efectos de enviar personal para la asistencia y el seguimiento. Las instalaciones de gas deben ser protegidas contra los daños que pueden resultar por ejemplo de la caída de objetos, golpes, manejo de quemadores, etc. Si la instalación de gas corre peligro de ser dañada como consecuencia de un deslizamiento o hundimiento, es importante tomar las medidas apropiadas de contención del terreno y dar aviso a la SDB. Está prohibido ejercer presiones o aplicar cargas sobre la instalación de gas, como por ejemplo suspender de las mismas cañerías o cables. Si se prevé que las cañerías de gas pierdan apoyo durante la ejecución de una excavación en longitudes superiores a 1,50 m, se deberá presentar un procedimiento de excavación aprobado por un profesional en H&S y la

ESPERANZA SERVICIOS S.A.P.E.M.		
	Programa de Prevención de Daños Destinado a Constructoras, Profesionales y Organismos Pertinentes. NAG100-SECCION 614	ACTUALIZACION 2025
		Página 8 de 13

memoria de calculo del dispositivo de sujeción del caño afectado, lo cual quedará sujeto a la aprobación de Litoral Gas S.A..

El relleno de zanjas y aperturas que alojan cañerías de gas se deberá realizar siguiendo las instrucciones que se detallan:

Previo al relleno de la zanja, el Inspector de Prevención de Daños de la SDB debe poder verificar, y si es necesario reparar, las instalaciones de gas, incluyendo el revestimiento de los caños de acero. La tierra que rodea todas las instalaciones debe ser compactada y apisonada con la ayuda de herramientas manuales. Debe evitarse que materiales duros queden depositados a menos de 10 cm. de la superficie de dichas instalaciones. En caso de excavaciones por debajo de una instalación de gas, se restituirá una base tan resistente como el suelo existente. Para el caso de excavaciones con herramientas mecánicas bajo superficie, como tuneleras, mechas de perforación etc. se debe considerar previo a su ejecución que ante una avería en la cañería de gas las condiciones de venteo no son las adecuadas, lo que incrementa considerablemente los riesgos. El gas migrará a través de la perforación que se está ejecutando en dirección al operador incrementándose el peligro de ignición ante la presencia de motores en marcha u otra fuente. Además se pueden transmitir esfuerzos indeseados, disminución del diámetro de la cañería por abolladuras, rotura de revestimiento con pérdida de protección anticorrosiva, etc. Por lo tanto en todos los casos, el responsable de la excavación deberá realizar, por medios manuales, las aperturas de sondeo previo a la ejecución del túnel a efectos que el Inspector de Prevención de Daños de la SDB verifique como mínimo:

- Cota real de tapada de la cañería de gas existente al momento de la ejecución de la obra.
- Diámetro y material de la cañería de gas.
- Distancias mínimas de seguridad a adoptar según las características de la nueva construcción.

Para este tipo de excavaciones, cuando la empresa responsable de la excavación solicite las interferencias ante la SDB deberá indicar el tipo de tecnología a utilizar y la metodología que empleará.

Medidas a tomar durante la ejecución de trabajos de excavación de emergencia:

En caso que el Excavador tenga que realizar trabajos de emergencia, lo cual impida cumplir con lo anterior, deberá dar aviso a la SDB a los siguientes teléfonos:

GUARDIA GAS: 03496 – 15650467

EMERGENCIAS: 0800-888-3080

Medidas a tomar en caso de daños a las cañerías y fugas de gas

Por daños se entiende, no solamente la rotura de la cañería, sino también abolladuras, ralladuras, daños al revestimiento en cañerías de acero, dispositivos de protección catódica, etc. que podrían originar fugas ulteriores. Dar aviso inmediatamente a la SDB de la anomalía detectada en caso de que el personal asignado al seguimiento no se encuentre en la obra o el

ESPERANZA SERVICIOS S.A.P.E.M.		
	Programa de Prevención de Daños Destinado a Constructoras, Profesionales y Organismos Pertinentes. NAG100-SECCION 614	ACTUALIZACION 2025
		Página 9 de 13

hecho se produjera fuera del horario normal de trabajo. Delimitar la zona para evitar el ingreso a personas no autorizadas y eliminar toda fuente de ignición como motores en marcha, etc. Mantener la observación y el control sobre el lugar del accidente hasta la llegada del equipo de emergencias.

ESPERANZA SERVICIOS S.A.P.E.M.		
	Programa de Prevención de Daños Destinado a Constructoras, Profesionales y Organismos Pertinentes. NAG100-SECCION 614	ACTUALIZACION 2025
		Página 10 de 13

Modelo de Notificación de Pedido de Interferencias

EMPRESA/PROFESIONAL: _____

ESPERANZA,....de de 20

Señores:

Área Prevención de Daños
ESPERANZA SERVICIOS SAPEM.

S / D

Ref: Pedido de Interferencias.

De mi consideración:

El excavador/responsable de excavación cuyos datos expresa a continuación, presentando la documentación necesaria según el manual de prevención de daños, solicita permiso de excavación.

Datos del excavador:

Apellido y Nombre:
Empresa (si aplica):
Teléfono/s:
Domicilio:
Mail:
CUIL/CUIT:
Responsable Inscripto – Monotributista – Sujeto no Cat. - Exento
Fecha inicio de obra estimada: / /

Firma

ESPERANZA SERVICIOS S.A.P.E.M.		
	Programa de Prevención de Daños Destinado a Constructoras, Profesionales y Organismos Pertinentes. NAG100-SECCION 614	ACTUALIZACION 2025
		Página 11 de 13

Modelo de notificación de inicio de obra - En un plazo mayor a cinco días previos al inicio de obra

EMPRESA/PROFESIONAL:.....

ESPERANZA,....de de 20.....

Señores:

Área Prevención de Daños
ESPERANZA SERVICIOS SAPEM.

S / D

Ref: Inicio de Obra.

De mi consideración:

El excavador/responsable de excavación cuyos datos expresa a continuación, presentando la documentación necesaria según el manual de prevención de daños y habiendo recibido autorización para comenzar la misma que se adjunta copia a esta notificación, da aviso de inicio de Obra para el día de de 20.....

Datos del excavador:

Apellido y Nombre:
Empresa (si aplica):
Teléfono/s:
Domicilio:
Mail:
CUIL/CUIT:
Fecha inicio de obra estimada: / /

Firma

ESPERANZA SERVICIOS S.A.P.E.M.		
	Programa de Prevención de Daños Destinado a Constructoras, Profesionales y Organismos Pertinentes. NAG100-SECCION 614	ACTUALIZACION 2025
		Página 12 de 13

Modelo de D.J.

EMPRESA/PROFESIONAL:.....

ESPERANZA,.....de de 20.....

Señores:

ESPERANZA SERVICIOS SAPEM.

S / D

Ref: Declaración Jurada ENARGAS 181/95

De mi consideración:

D/Dña. mayor de edad,
con D.N.I. nº en representación dey domicilio
en calle
.....Nº.....Piso.....

Declaro bajo juramento:

Que estoy en conocimiento del compromiso de realizar los sondeos previos sobre la base del plano proporcionado por la Licenciataria utilizando exclusivamente elementos de uso manual como así también los estudios tendientes a determinar si existe necesidad de efectuar remociones.

Que estoy en conocimiento en su totalidad los alcances del Plan de Prevención de Daños implementado por la Licenciataria de Gas y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración jurada.

.....de..... de.....
(Localidad) (día) (mes) (año)

Firma y Aclaración

ESPERANZA SERVICIOS S.A.P.E.M.		
	Programa de Prevención de Daños Destinado a Constructoras, Profesionales y Organismos Pertinentes. NAG100-SECCION 614	ACTUALIZACION 2025
		Página 13 de 13

Documentación a presentar, avalada por Resolución ENARGAS 181/95, donde se establece la documentación a requerir por Municipios y Comunas a las empresas que realicen obras en la vía pública.

- 1- Copias de planos de las redes y/o gasoductos proporcionados por la Licenciataria con indicación precisa de la localización de las instalaciones de gas que podrían ser afectadas.
- 2- Copia de las notificaciones presentadas ante la Licenciataria por dicha empresa acerca de la realización de los sondeos previos tendientes a ubicar las instalaciones sobre la base de los planos proporcionados por aquella y del inicio efectivo de la/s obra/s. Dicha notificación deberá incluir además la solicitud de asesoramiento durante la realización de los trabajos.

Presentación de una declaración jurada que manifieste:

- 1) El compromiso de realizar los sondeos previos sobre la base del plano proporcionado por la Licenciataria utilizando exclusivamente elementos de uso manual como así también los estudios tendientes a determinar si existe necesidad de efectuar remociones.
- 2) Estar en conocimiento del Plan de Prevención de Daños implementado por la Licenciataria de Gas.



Ente Nacional Regulador del Gas.

GAS NATURAL

Resolución 181/95

Establécese la documentación a requerir por Municipios y/o Comunas a las Empresas que realicen obras en la vía pública.

Bs. As. 22/08/95

VISTO la Ley N° 24.076 su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria ve con honda preocupación la producción reiterada de accidentes consistentes en roturas de instalaciones de gas existentes dentro de la jurisdicción correspondientes a Municipios y/o Comunas producidos generalmente por empresas que realizan obras en la vía pública.

Que tales accidentes han generado gran conmoción debido a su alto grado de afectación a la seguridad pública.

Que es intención de esta Autoridad Regulatoria adoptar medidas tendientes a prevenir la reiteración de tan graves accidentes en todo el Territorio donde se presta el Servicio Público de Distribución y Transporte de Gas por Redes.

Que para el logro de tal objetivo es imprescindible la colaboración de todas las Municipalidades y/o Comunas en cuya jurisdicción se preste tal Servicio Público ya que por su directa e inmediata relación institucional con las empresas que realizan obras en la vía pública pueden verificar y controlar con el mayor celo -en forma previa al otorgamiento de los respectivos permisos- que ellas acrediten haber tomado todos los recaudos necesarios tendientes a conocer la exacta localización de las instalaciones de gas.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b), m) y x) de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° - Solicítase a los Municipios y/o Comunas en cuya jurisdicción se preste el Servicio Público de Distribución y Transporte de Gas por Redes que en modo previo al otorgamiento del permiso para la realización de obras en la vía pública exijan a los solicitantes, como mínimo, la documentación detallada en el Anexo que integra la presente Resolución.

Art. 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. - Raúl E. García - Gilberto E. Oviedo - Héctor E. Fórmica - Ricardo V. Busi - Eduardo A. Pigretti.

ANEXO

DOCUMENTACION A REQUERIR POR MUNICIPIOS Y/O COMUNAS A LAS EMPRESAS QUE REALICEN OBRAS EN LA VIA PUBLICA

1°) Copias de planos de las redes y/o gasoductos proporcionados por la Licenciataria con indicación precisa de la localización de las instalaciones de gas que podrían ser afectadas.

2°) Copia de las notificaciones presentadas ante la Licenciataria por dicha empresa acerca de la realización de los sondeos previos tendientes a ubicar las instalaciones sobre la base de los planos proporcionados por aquella y del inicio efectivo de la obras. Dicha notificación deberá incluir además la solicitud de asesoramiento durante la realización de los trabajos.

3°) Presentación de una Declaración Jurada en la que manifieste:

- El compromiso de realizar los sondeos previos sobre la base del plano proporcionado por la Licenciataria utilizando exclusivamente elementos de uso manual, como así también los estudios tendientes a determinar si existe necesidad de efectuar remociones.

- Estar en conocimiento del Plan de Prevención de Daños implementado por la Licenciataria de Gas.

Miércoles 30 de agosto de 1995



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 848/2024

RESOL-2024-848-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-120672257- -APN-GAL#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, el Decreto N° 2255/92, las Resoluciones N° RESFC-2018-22-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESFC-2019-251-APN- DIRECTORIO#ENARGAS y N° RESOL-2024-229-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y

CONSIDERANDO:

Que, previo a todo, cabe indicar que, en orden a lo establecido por el Artículo 7°, inc. e) del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), se procedió a la digitalización del Expediente ENARGAS N° 32.507 en el estado en que se encuentra, conforme Informe Firma Conjunta N° IF-2024-121655048-APN-GAL#ENARGAS, el que tramitará en lo sucesivo mediante el Expediente N° EX-2024-120672257- -APN-GAL#ENARGAS.

Que, asimismo, corresponde hacer saber que la digitalización del mencionado Expediente, se encuentra individualizada bajo N° IF-2024-120653106-APN-GAL#ENARGAS, N° IF-2024-120654259-APN-GAL#ENARGAS y N° IF-2024-121793073-APN-GAL#ENARGAS y que -en lo sucesivo- en el presente se hará referencia, en la medida en que corresponda, a las actuaciones contenidas en el mismo de acuerdo a la nomenclatura otorgada por el sistema vigente al momento de su ingreso al Organismo a fin de su correcta trazabilidad.

Que seguidamente, corresponde reseñar que, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Marco Regulatorio, mediante el Artículo 5° de la Resolución N° RESFC-2018-22-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se estableció que el ENARGAS actualizará anualmente en el mes de abril de cada año, los montos de las multas aplicables de acuerdo a la evolución del Índice de Precios Internos Mayorista (IPIM); y que para el caso específico de las Licenciatarias y Subdistribuidoras, en el supuesto de observar diferencias significativas entre la evolución de este indicador y el desarrollo general de la actividad, esta Autoridad podrá poner en consideración, mediante los procedimientos participativos que correspondan, un ajuste que adecúe las multas a Licenciatarias y Subdistribuidoras de acuerdo a las variables económicas de la actividad regulada.

Que, en ese contexto, el 3 de mayo de 2019, mediante la Resolución N° RESFC-2019-251-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se aprobó la actualización de las escalas de multas establecida en el Artículo 71 inc. a) de la Ley N° 24.076, aplicable a Terceros no prestadores, fijando como monto mínimo PESOS DOS MIL SETECIENTOS CATORCE (\$ 2.714) y como monto máximo PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL (\$ 2.714.000).



Que asimismo, se aprobó la adecuación de la escala de multas dispuesta en el Numeral 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y de Distribución, aplicable a las Licenciatarias y a las Subdistribuidoras (conf. Punto 15 del Anexo I, Resolución ENARGAS N° 35/93), fijando como monto mínimo PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS (\$ 4.222) y como monto máximo PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL (\$ 4.222.000).

Que también, para el supuesto en el cual la Prestadora hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social; se determinó que el monto de la multa podrá elevarse hasta PESOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO DIEZ MIL (\$ 21.110.000).

Que cabe destacar que, la Ley N° 24.076 y el Decreto N° 2255/92, en los artículos citados precedentemente, facultan al ENARGAS a modificar los valores allí establecidos, tanto para las multas aplicables a Terceros no prestadores como a las Licenciatarias, de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria.

Que, el 18 de diciembre de 2023 se emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 55 de EMERGENCIA DEL SECTOR ENERGÉTICO NACIONAL, que en su artículo 1° declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, la cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2024, prorrogado por el Decreto DNU N° 1023 del 19 de noviembre de 2024.

Que en el artículo 2° del Decreto DNU N° 55/2023, se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que elaborara, pusiera en vigencia e implementara un programa de acciones necesarias e indispensables con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia declarada en el artículo 1°, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Que asimismo, el artículo 6° estableció que el Interventor del ENARGAS, en el ejercicio de su cargo, tiene las facultades de gobierno y administración establecidas por la Ley N° 24.076 y las asignadas en ese Decreto, las cuales no limitan las facultades y competencias propias del ejercicio de los deberes y atribuciones establecidos de la mencionada Ley, aclarando expresamente que ello no limita en modo alguno las funciones del Interventor que puedan vincularse a otros aspectos regulatorios, a acciones de auditoría y sanciones, a aspectos económico-financieros y a la protección de los derechos de los usuarios.

Que, en el contexto reseñado, en el mes de marzo de 2024 se suscribieron los ACUERDOS TRANSITORIOS DE RENEGOCIACIÓN – RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL.

Que posteriormente, este Organismo dictó los actos correspondientes aprobando la adecuación de las tarifas de las Licenciatarias de Distribución y Transporte, indicando en el Anexo III la fórmula de actualización.





Que en esa línea, mediante la Resolución N° RESOL-2024-229-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 21 de mayo de 2024, este Organismo dispuso la puesta en consulta pública del proyecto de adecuación de las escalas de multas detallada en el artículo 71 inc. a) de la Ley N° 24.076, aplicable a terceros no prestadores y, la adecuación de la escala de multas dispuesta en el numeral 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia, aplicable a las Licenciatarias y a las Subdistribuidoras (en virtud del punto 15 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93).

Que en cuanto a los montos fijados en el artículo 71 inc a) de la Ley N° 24.076 aplicable a terceros no prestadores, el proyecto de adecuación, determinó que los mismos quedarían actualizados, a ese momento, de la siguiente manera: monto mínimo PESOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 80.742) y como monto máximo a PESOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 80.742.000).

Que en lo que respecta a los valores de las multas para Licenciatarias y Subdistribuidoras, conforme el Numeral 10.5 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia, dicho proyecto estableció, a ese momento, como monto mínimo de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES (\$ 99.133) y como monto máximo a PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL (\$ 99.133.000); en caso de persistencia en el incumplimiento o que se trate de incumplimientos de grave repercusión social, el monto de la multa podría elevarse hasta PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 495.665.000).

Que, en instancia de la referida consulta se aclaró que, “oportunamente, habrá de considerarse que los montos indicados en el presente, se verán modificados en tanto, corresponderá actualizarlos al momento del eventual dictado del Acto resultante de la consulta pública, atendiendo los indicadores actualizados que se encuentren disponibles”.

Que respecto a la periodicidad de la actualización el proyecto prevé una adecuación semestral, en base a la evolución del IPIM para las escalas de multas aplicables a terceros no prestadores, y, conforme a la fórmula detallada en el ANEXO N° IF-2024-50138841-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la mencionada Resolución, las escalas de multas aplicables a las licenciatarias y subdistribuidoras.

Que, respecto del mencionado proyecto sometido a consulta pública, las Licenciatarias LITORAL GAS S.A. (LITORAL), CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (SUR), CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (PAMPEANA) y METROGAS S.A. (METROGAS) presentaron oportunamente una serie de observaciones.

Que es dable aclarar que, sin perjuicio de analizar debidamente las observaciones efectuadas por las Licenciatarias, éstas no tienen carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

Que al respecto, mediante la Actuación N° IF-2024-57258392-APN-SD#ENARGAS del 31 de mayo de 2024, LITORAL solicitó que la actualización de la escala quedase supeditada a la efectiva e íntegra aplicación de la fórmula de actualización tarifaria periódica. Proponiendo como redacción del segundo párrafo del artículo 2°: “Respecto a la periodicidad de la actualización se prevé una adecuación semestral, en base a la evolución del IPIM para las escalas de multas aplicables a terceros no prestadores, y, conforme a la fórmula detallada en el anexo IF-2024-50138841-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la resolución 229/24, las escalas aplicables a las Licenciatarias y Subdistribuidores, en la medida en que hayan sido efectiva e íntegramente aplicadas las





actualizaciones tarifarias periódicas".

Que asimismo, LITORAL planteó la existencia de un trato desigual, toda vez que se prevén dos valores de multas distintos según el sujeto que sea sancionado, por entender que ello se contradice con lo dispuesto por la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario.

Que por su parte, PAMPEANA y SUR, en primera instancia solicitaron que sea receptado en el articulado del acto administrativo que apruebe la nueva escala de multas, que la adecuación de las escalas solo deberá tener lugar en tanto hayan sido efectivamente aplicadas las actualizaciones tarifarias periódicas.

Que así también plantearon que, de acuerdo a los considerandos de las Resoluciones N° RESOL-2024-261-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N° RESOL-2024-262-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, resulta necesaria la revisión del mecanismo de actualización tarifaria basado en la inflación pasada y sustituirlo por uno que contemple la inflación futura, requiriendo así que la misma fórmula que surja de dicho proceso de revisión sea aplicada en las actualizaciones de las escalas de multas.

Que METROGAS, en primer lugar, efectuó un análisis del contexto en que se realizaron las actualizaciones previas, resaltando que aquellas fueron dictadas en consonancia con la vigencia de la Renegociación Tarifaria Integral la cual contemplaba el mismo índice (IPIM) para la actualización tarifaria como para la escala de multas. Destacó así que, en el contexto actual no se estaría cumpliendo con la actualización de igual manera puesto que las tarifas no han sido actualizadas en igual medida.

Que, es así como METROGAS rechazó la conveniencia y oportunidad de la actualización, por entender que el régimen de actualización se contradice con la transitoriedad de la actualización tarifaria, proponiendo posponer dicha actualización al momento de la Revisión Tarifaria en curso.

Que a su vez, METROGAS efectuó un análisis respecto de la aplicación de los montos de multas en el transcurso de los últimos años, haciendo hincapié en el aumento progresivo, a su entender, de los valores de las multas recibidas por igual incumplimiento en años sucesivos.

Que, finalizando, la Licenciataria planteó la necesidad de, dentro del mantenimiento armónico de la regulación, la actualización de los regímenes sancionatorios para los sujetos de GNC y los gasistas matriculados. Al respecto se informa que se toma conocimiento de dicho planteo, el cual será objeto de análisis en expediente separado del presente trámite.

Que, respecto del trato desigual planteado para con los dos tipos de sujetos en el régimen de multas, cabe referir lo ya enunciado en el proceso de actualización dado con la Resolución N° RESFC-2018-22-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, donde en sus CONSIDERANDOS se expuso: "...corresponde aclarar que el Artículo 71 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación –por Decreto N° 1738/92- hacen expresa referencia únicamente a las violaciones o incumplimientos de la Ley y sus normas reglamentarias cometidas por Terceros no prestadores. Que, asimismo, las sanciones de aplicación a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas y a las Subdistribuidoras, tienen tratamiento específico en el Numeral 10.5 del Capítulo X, Régimen de Penalidades de las Reglas Básicas de la Licencia correspondiente, aprobadas por el





Decreto N° 2255/92. Que, contrario a las manifestaciones de ambas Licenciatarias, la diferencia de sujetos es contemplada desde el momento inicial en que se fijan los montos de las multas, a los fines de lograr la mayor equidad posible”.

Que, por otra parte, los Terceros no prestadores no tienen las mismas obligaciones que las Licenciatarias, las cuales se vinculan, además, a través de un contrato de Licencia en el que se detallan claramente sus obligaciones generales y específicas, así como también, sus derechos.

Que la mayor exigencia a las Licenciatarias se sustenta en las implicancias de la actividad, el conocimiento especializado que ella requiere para quienes la ejercen, la previa habilitación por parte del Poder Ejecutivo Nacional (Licenciatarias de Transporte y Licenciatarias de Distribución de gas natural) o autorización por parte del ENARGAS (Subdistribuidoras) y tal situación es voluntariamente aceptada, dando lugar a una relación de neto corte reglamentario.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el planteo formulado y el pretendido agravio en la especie.

Que respecto de lo planteado por METROGAS sobre el incremento interanual de las multas por sanciones ante iguales incumplimientos, cabe destacar que los mismos no implican un aumento en la base de las multas aplicadas, sino que los mismos se deben al incremento en la rigurosidad de dicha multa por la ponderación de los casos particulares, dependiendo, entre otros factores de la gravedad de las faltas, la reiteración de un incumplimiento ya sancionado por parte de un mismo sujeto o el grado de afectación del servicio, entre otros conceptos.

Que a los efectos de la actualización de los valores de referencia, las escalas de multas aplicables a Terceros no Prestadores deberán, tal cual lo presentado en la consulta, adecuarse en base a la evolución del IPIM. En virtud de lo anterior, al valor presentado en la Resolución N° RESOL-2024-229-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, de PESOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 80.742) se adiciona el incremento registrado en el valor de este índice entre febrero de 2024 y septiembre de 2024 (último mes con indicadores disponibles) el cual ascendió a 24,31%, por lo que debería incrementarse el monto mínimo de multas aplicables a Terceros no Prestadores a PESOS CIEN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 100.391). En el caso del monto máximo el valor presentado de PESOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 80.742.000) se modifica a CIEN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL (\$ 100.391.000).

Que, como se mencionó previamente, el Artículo 5° de la Resolución N° RESFC-2018-22-APN-DIRECTORIO#ENARGAS estableció para el caso específico de las Licenciatarias y Subdistribuidoras, que en el supuesto de observar diferencias significativas entre la evolución del IPIM y el desarrollo general de la actividad, se podría poner en consideración, un ajuste que adecúe las multas a Licenciatarias y Subdistribuidoras de acuerdo con las variables económicas de la actividad regulada.

Que dado que, en virtud de la evolución del marco normativo, se modificó el mecanismo de actualización de las tarifas de las Licenciatarias, realizándose ajustes heterogéneos entre categorías, mediante diversos Acuerdos Transitorios de Renegociación, sus adendas, y Acuerdos de Adecuación Transitoria de Tarifas, tal como se presentó en la Resolución N° RESOL-2024-229-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se realizó una adecuación de la escala de multas utilizando como indicador la “Fórmula de actualización de Cargos de Distribución y Tasas y





Cargos por servicios" incorporada por los artículos 2° de las Resoluciones que aprobaron los Cuadros Tarifarios de Transición y de Tasas y Cargos por Servicios a aplicar por parte de las Licenciatarias de Distribución publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina el 3 de abril de 2024.

Que de acuerdo a la evolución de los indicadores incluidos en la mencionada fórmula, al momento de la consulta realizada por esta Autoridad Regulatoria, para la escala de multas dispuesta en el Numeral 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y Distribución, aplicable a las Licenciatarias y a las Subdistribuidoras, el monto mínimo ascendería a PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES (\$ 99.133) y el monto máximo PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL (\$ 99.133.000).

Que para los supuestos en que la Licenciataria/Subdistribuidora hubiere persistido en el incumplimiento correspondiente pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social, el monto de la multa podrá elevarse hasta PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 495.665.000).

Que, dado que con posterioridad a los cuadros emitidos en abril de 2024, el MINISTERIO DE ECONOMÍA de la NACIÓN, mediante Notas N° NO-2024-105394743-APN-MEC, N° NO-2024-55157036-APN-MEC, N° NO-2024-80540017-APN-MEC, N° NO-2024-92695334-APN-MEC, NO-2024-105394743-APN-MEC y N° NO-2024-119421202-APN-MEC, estableció en cada oportunidad la conveniencia o no de adecuaciones en los conceptos regulados, al monto presentado en la consulta antes referida, se le adicionarán las modificaciones efectivamente establecidas por el ENARGAS dando cumplimiento a lo dispuesto por el MINISTERIO DE ECONOMÍA de la NACIÓN. Las adecuaciones tarifarias aplicadas entre mayo y noviembre del 2024 alcanzan un 11,65%. Por lo tanto, para la escala de multas dispuesta en el Numeral 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y Distribución, aplicable a las Licenciatarias y a las Subdistribuidoras, el monto mínimo ascendería a PESOS CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 110.684) y el monto máximo a PESOS CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 110.684.000).

Que para los supuestos en que la Licenciataria/Subdistribuidora hubiere persistido en el incumplimiento correspondiente pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social, el monto de la multa podrá elevarse hasta PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$ 553.420.000).

Que adicionalmente, a los fines de favorecer a la eficiencia de la sanción, atendiendo a la realidad económica actual y la previsibilidad que requiere la sanción en sí, y la multa en la especie, resultaría conveniente que las escalas de las multas sean actualizadas semestralmente.

Que sin embargo, debido a la determinación particular de los incrementos en los conceptos regulados establecida por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, y hasta tanto se finalice el proceso de Revisión Tarifaria dispuesto por el Decreto DNU N° 55/2023 prorrogado por el Decreto DNU N° 1023/2024, la mencionada actualización se realizará en base a las adecuaciones aprobadas en los componentes regulados para el caso de las Licenciatarias y Subdistribuidores, mientras que las escalas de multas aplicables a Terceros no prestadores, se adecuarán en base a la evolución del IPIM.





Que a mayor abundamiento, cabe recordar que conforme lo dispone el artículo 52 de la Ley N° 24.076, el ENARGAS tiene entre sus facultades y funciones las de “Hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación” (inc. a), “Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso” (inc. ñ); así como también, “En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación” (inc. x).

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52, incisos a) y x), de la Ley N° 24.076 y su reglamentación y lo establecido por los Decretos DNU N° 55/23 y N° 1023/24 y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la adecuación de la escala de multas establecida en el Artículo 71 inc. a) de la Ley N° 24.076, aplicable a Terceros no prestadores, estableciendo como monto mínimo PESOS CIENTO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 100.391) y como monto máximo PESOS CIENTO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL (\$ 100.391.000).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la adecuación de la escala de multas dispuesta en el Numeral 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y de Distribución, aplicable a las Licenciatarias y a las Subdistribuidoras, fijando como monto mínimo PESOS CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 110.684) y monto máximo PESOS CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 110.684.000).

ARTÍCULO 3°.- Aprobar la adecuación del monto dispuesto en el Numeral 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y de Distribución, previsto para el supuesto en el cual la Licenciataria/Subdistribuidora hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social; en estos casos el monto de la multa podrá elevarse hasta PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$ 553.420.000).

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°. Disponer que las adecuaciones aprobadas mediante la presente Resolución serán de aplicación a los incumplimientos cometidos a partir de su entrada en vigencia.





ARTÍCULO 6°.- Establecer que el ENARGAS actualizará semestralmente desde la última modificación, adecuándose en base a la evolución del Índice de Precios Internos Mayorista (IPIM) las escalas de multas aplicables a Terceros no prestadores; y, hasta tanto se finalice el proceso de Revisión Tarifaria dispuesto por el Decreto N° 55/2023, conforme a las adecuaciones en los componentes tarifarios regulados efectivamente aprobados por el ENARGAS durante el período de análisis correspondiente a la adecuación de las escalas de multas aplicables a las Licenciatarias y Subdistribuidoras.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de gas y a REDENGAS S.A.

ARTÍCULO 8°.- Instruir a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas a notificar la presente Resolución a las Subdistribuidoras de su área Licenciada.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

e. 10/12/2024 N° 88709/24 v. 10/12/2024

Fecha de publicación 10/12/2024





ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

**GUÍA PARA TRABAJOS EN PROXIMIDAD DE
TUBERÍAS CONDUCTORAS DE GAS**

1 Objeto

La presente guía se ha desarrollado para establecer las distancias mínimas de seguridad que deben cumplir otras instalaciones subterráneas respecto de los servicios de distribución de gas natural.

Esta guía debe ser aplicada por aquellos Organismos y empresas que ejecuten trabajos en proximidad de instalaciones correspondientes a los sistemas de distribución de gas en alta, media y baja presión en operación.

Esta guía tiene por objeto que una vez concluidos esos trabajos, como mínimo se mantengan las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente, entre las tuberías conductoras de gas y otras estructuras subterráneas.

Independientemente de ello, dichos Organismos o empresas, previamente a la iniciación de los trabajos, deben solicitar a las Prestadoras del servicio público de gas el Programa de Prevención de Daños (PPD).

En ese programa se fijan los requisitos que se deben cumplimentar para evitar daños al sistema de distribución de gas que constituyan peligro para la seguridad pública o afecten la normal prestación del servicio.

2 Distancias de seguridad

A continuación se indican las distancias mínimas que deben respetarse, conforme la normativa vigente, entre las tuberías conductoras de gas y otras instalaciones:

- 1) Los conductos de agua y cloacas, las líneas telefónicas etc., como así también los postes, columnas, bases de hormigón deben quedar, como mínimo, a **0,30** m de distancia de las tuberías conductoras de gas.
- 2) Las instalaciones eléctricas deben cumplir las distancias indicadas en las tablas A y B.

Cabe señalar que las instalaciones indicadas en 1) y 2) que se instalen paralelas a la tubería conductora de gas, no deben quedar contenidas en el mismo plano vertical de esta última.

Tabla A			
Distancias mínimas en metros (gasoductos y ramales)			
Desde	Hasta	$\varnothing \leq 152 \text{ mm (6")}$	$\varnothing > 152 \text{ mm (6")}$
Gasoductos y ramales (cualquier clase de trazado)	Instalaciones eléctricas subterráneas	0,5	1

Tabla B		
Distancias mínimas en metros (redes de distribución)		
Desde	Hasta	Distancias
Presión de operación de la tubería conductora de gas (bar)	Tensión de instalaciones eléctricas subterráneas (kv)	
≤ 4	≤ 1	0,30
	> 1	0,50

Todo ello con el fin de:

- 1) permitir la instalación y operación de dispositivos o herramientas para mantenimiento de la tubería conductora de gas o neutralización de situaciones de emergencias (tales como abrazaderas para fugas, accesorios para control de presión y equipo para estrangular tubos);
- 2) evitar el daño mecánico a la tubería conductora de gas, derivado de la proximidad o el contacto con otras estructuras;
- 3) permitir la instalación de ramales de servicio tanto a las redes de distribución de gas como a otras estructuras subterráneas, según se requiera;
- 4) proporcionar a las tuberías conductoras de gas, protección contra el calor proveniente de otras instalaciones subterráneas tales como líneas de vapor o de electricidad.

Para casos excepcionales donde circunstancias insalvables no permitan cumplir las distancias mínimas de separación indicadas precedentemente, esta guía establece los criterios de diseño, construcción e instalación de protecciones que se deben instalar entre las tuberías conductoras de gas y otros servicios públicos o estructuras.

Además, lo indicado es de aplicación en los casos que, aún cumpliendo las distancias mínimas, se considere necesario realizar una protección.

No obstante ello, la distancia entre la tubería conductora de gas y otras instalaciones, debe permitir el cumplimiento de los puntos 1) y 3) precedentes.

Corresponde destacar, que si los organismos o empresas responsables de las estructuras o servicios a instalar o reparar, determinaran distancias o protecciones de seguridad superiores a las previstas en esta guía, se debe aplicar lo establecido por ellos.

3 Tipos de protecciones y forma de instalación

3.1 Características de los elementos de protección

Deben estar contruidos con materiales que posean adecuadas características (mecánicas, térmicas, dieléctricas e impermeabilizantes) para el tipo de protección que se desea realizar.

A continuación se describen algunos de los elementos que, entre otros, pueden conformar la protección que corresponda utilizar en cada caso.

- a) Placas o medias cañas de cemento de 25 mm de espesor mínimo.
- b) Ladrillos macizos comunes para la construcción.
- c) Baldosas de aproximadamente 300 mm x 300 mm y 35 mm de espesor.

- d) Losetas de aproximadamente 300 mm x 600 mm y 35 mm de espesor.
- e) Medias cañas de material plástico (PVC, PE, PP, etc.) de 3 mm de espesor mínimo o placas de plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 3 mm de espesor mínimo.

Estas placas siempre se deben instalar junto con otro elemento de respaldo (placas de cemento, losetas, ladrillos, etc.).

- f) Planchas o bandas de caucho sintético de 3 mm de espesor mínimo, las que se deben instalar junto con otro elemento de respaldo (placas de cemento, losetas, ladrillos, etc.).

Nota: El ancho mínimo de la protección debe responder a lo indicado en la **Tabla 1**.

3.2 Instalación de los elementos de protección

Cuando deban instalarse elementos de protección se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) el tipo de servicio público o estructura que no cumple la distancia mínima respecto de la tubería conductora de gas;
- b) el diámetro de la tubería conductora de gas;
- c) la distancia existente entre la tubería conductora de gas y el otro servicio público o estructura.

En la **Tabla 2** se resumen las protecciones recomendadas para tuberías conductoras de gas que operan a baja, media y alta presión, en tanto que las figuras 1 a 6 ilustran situaciones típicas no limitativas que no restringen la utilización de otras protecciones que igualen o mejoren las protecciones indicadas.

Debe prestarse especial atención en los cruces y paralelismos entre tuberías conductores de gas y cables eléctricos, para evitar o contrarrestar lo siguiente:

- a) accidentes durante la instalación (descarga eléctrica);
- b) posibles saltos de chispa entre los cables eléctricos y la tubería conductora de gas;
- c) los efectos de posibles aumentos de temperatura de los conductores eléctricos que pudieran alterar las características de la tubería conductora de gas.

3.3 Impermeabilización de estructuras

Cuando el servicio público o estructura (cloacas, desagües pluviales y alcantarillas, cámaras, túneles, etc.) que se instale en forma paralela o en cruce con la tubería conductora de gas, pueda canalizar una fuga de gas, se deben

tomar precauciones adicionales a la instalación de las pantallas de protección, a fin de que cualquier escape de gas no ingrese a dichos servicios o estructuras.

Estas precauciones consisten en impermeabilizar la zona por donde se puede canalizar el gas por medio de recubrimientos que deben ser impermeables al gas y resistente a los hidrocarburos, que a modo de ejemplo se citan a continuación:

- a) membrana asfáltica o de otro compuesto con una capa superficial (por ejemplo aluminio);
- b) pinturas de base asfáltica, plástica u otro compuesto;
- c) mantos o cintas de plástico termocontraíble.

El tramo de estructura no asociada a impermeabilizar debe cubrir toda la zona en donde exista la posibilidad de migración de gas.

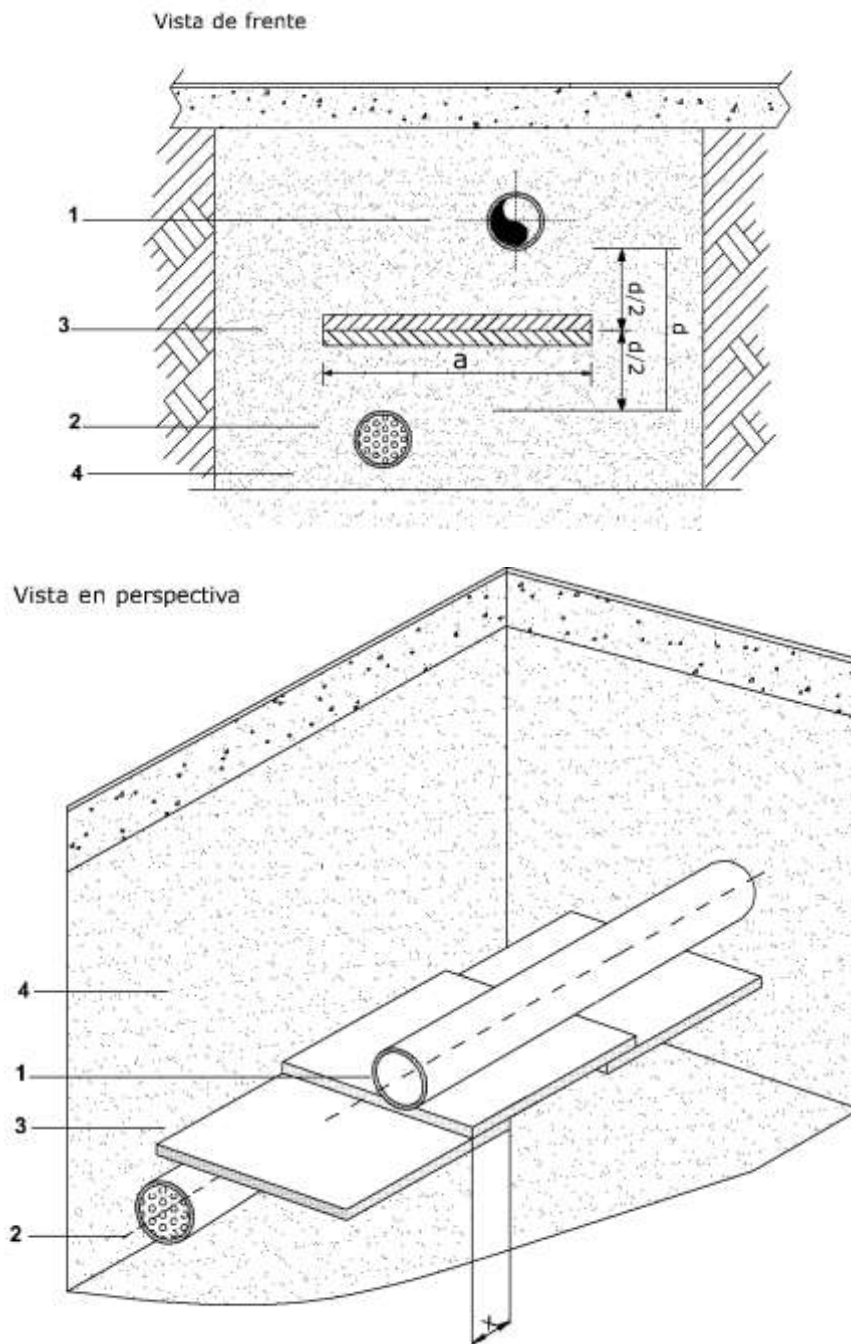
Tabla 1			
Ancho mínimo de las pantallas de protección, en función del diámetro de la tubería de gas			
Diámetro tubería (mm)	≤ 50	63 a 180	> 180
Ancho "a" de la protección (mm)	200	400	Diámetro + 200

Tabla 2			
Tipos de protecciones a instalar en un sistema de distribución de gas de baja, media y alta presión			
Estructura subterránea no asociada con la tubería de distribución de gas		Distancia existente “d” entre la tubería conductora de gas y otra estructura (cm)	Figuras que representan la instalación de las protecciones
Conductores de energía eléctrica con tensión:	≤ 1 kV	10 ≤ d < 30	4(a,b), 5(a,b), 6(a,b) y 7 (a,b)
	> 1 kV	30 ≤ d < 50	4(a,b), 5(a,b), 6(a,b) y 7 (a,b)
		50 ≤ d < 100	1(a,b), 2(a,b) y 3(a,b) ⁽²⁾
Cañerías de agua, líneas telefónicas, desagües pluviales y cloacas ⁽¹⁾		10 ≤ d < 30	1(a,b), 2(a,b) y 3(a,b)
Postes, columnas, bases de hormigón, mampostería y otras estructuras		10 ≤ d < 30	El diseño de la protección debe responder a las necesidades de cada caso en particular

1) Cuando exista la posibilidad de que un escape de gas se pueda canalizar hacia el interior de alguna estructura o servicio público subterráneo (por algún orificio, grieta, junta deteriorada, etc.), se deben tomar precauciones adicionales para la protección, y para ello se debe impermeabilizar toda la zona donde exista la posibilidad de migración de gas.

2) Sólo para ramales de AP y diámetro > 180

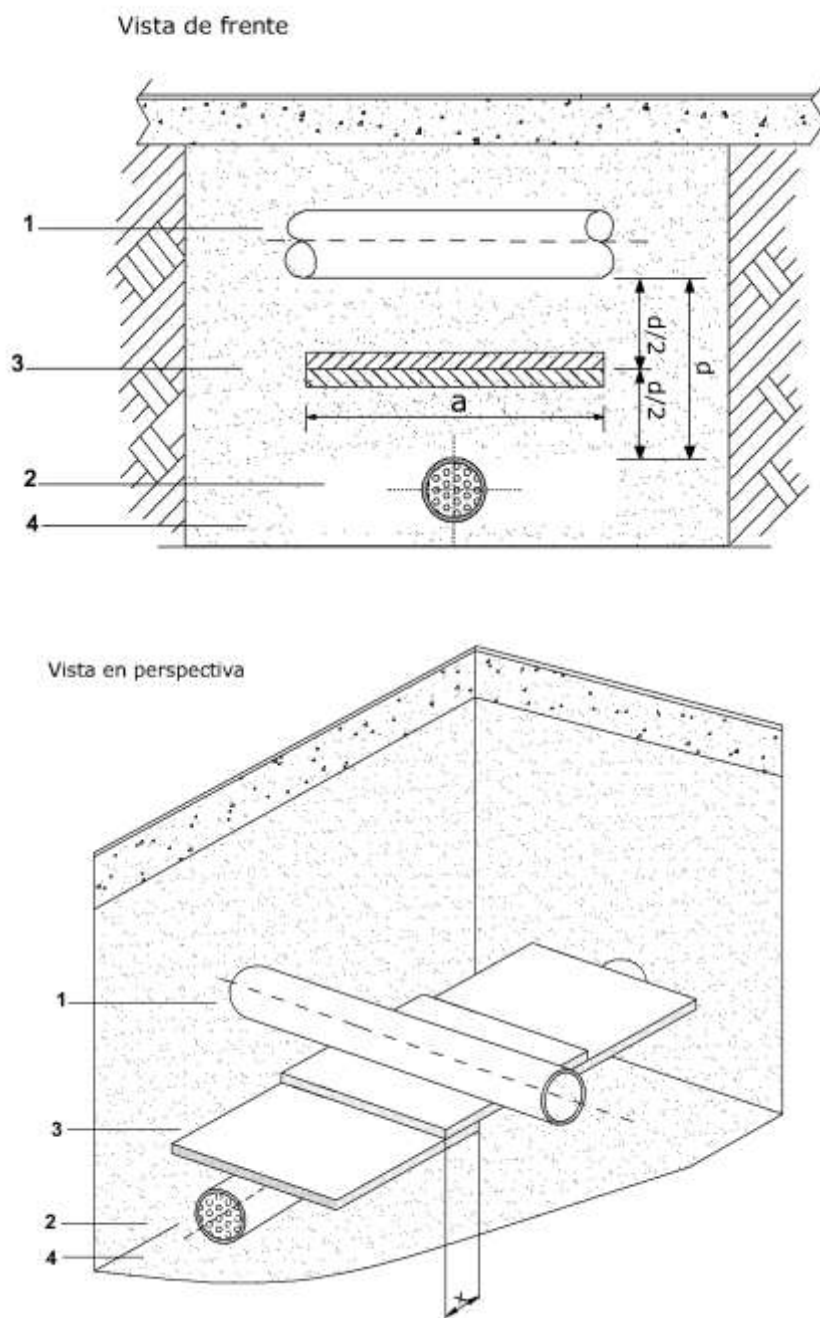
Figura 1a
Protección con baldosones, losetas o placas de cemento
Paralelismo



Referencias

- 1 Línea de gas
 - 2 Estructura enterrada no asociada (otro servicio público)
 - 3 Protección
 - 4 Capas de arena
- a = ancho mínimo de la protección, según Tabla 1
d = distancia real de obra entre ambas estructuras
x = solape mínimo ≥ 5 cm

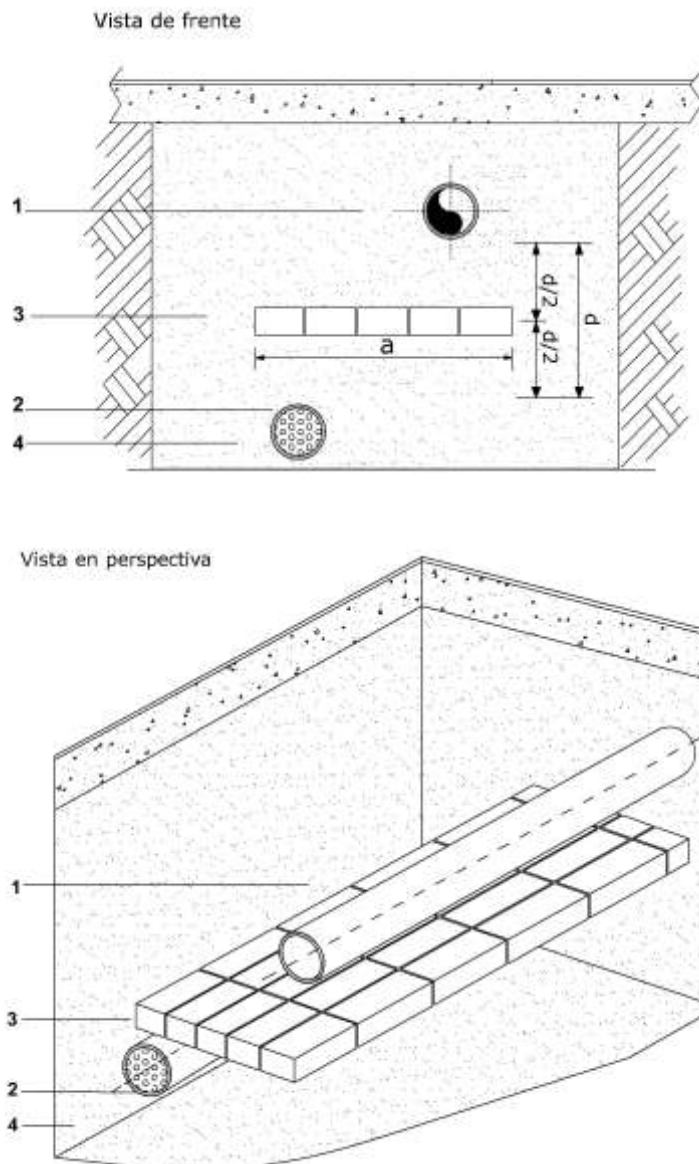
Figura 1b
Protección con baldosones, losetas o placas de cemento
Cruce



Referencias

- 1 Línea de gas
 - 2 Estructura enterrada no asociada (otro servicio público)
 - 3 Protección
 - 4 Capas de arena
- a = ancho mínimo de la protección, según Tabla 1
d = distancia real de obra entre ambas estructuras
x = solape mínimo ≥ 5 cm

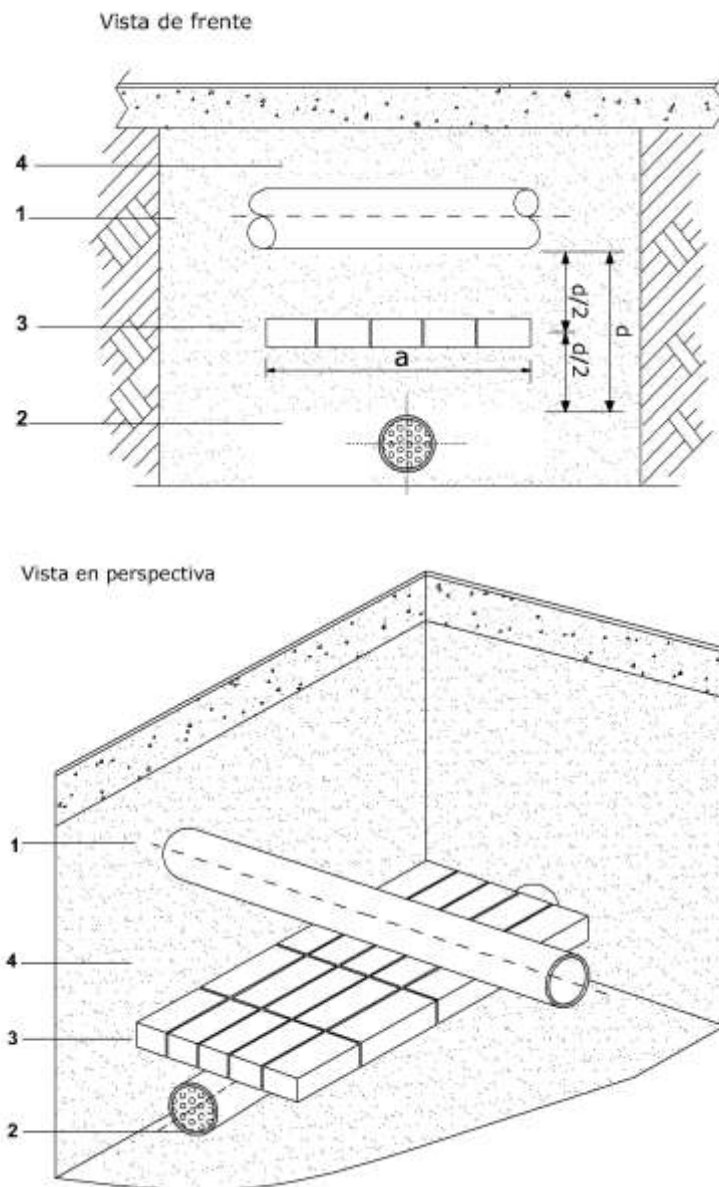
Figura 2a
Protección con ladrillos
Paralelismo



Referencias

- 1 Línea de gas
 - 2 Estructura enterrada no asociada (otro servicio público)
 - 3 Protección
 - 4 Capas de arena
- a = ancho mínimo de la protección, según Tabla 1
d = distancia real de obra entre ambas estructuras

Figura 2b
Protección con ladrillos
Cruce

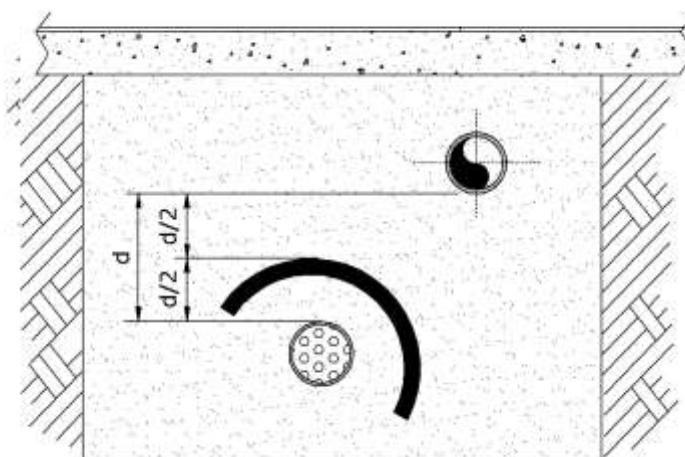


Referencias

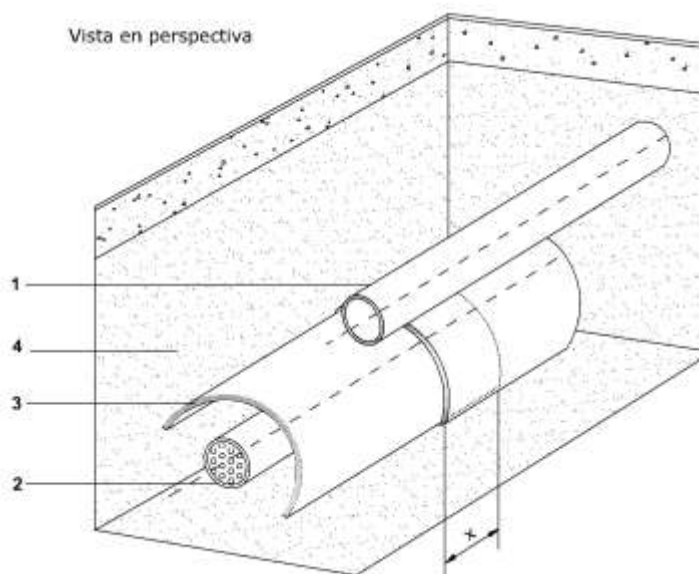
- 1 Línea de gas
 - 2 Estructura enterrada no asociada (otro servicio público)
 - 3 Protección
 - 4 Capas de arena
- a = ancho mínimo de la protección, según Tabla 1
d = distancia real de obra entre ambas estructuras

Figura 3a
Protección con media caña de cemento o media caña
de PE/PVC/PP/PRFV
Paralelismo

Vista de frente



Vista en perspectiva

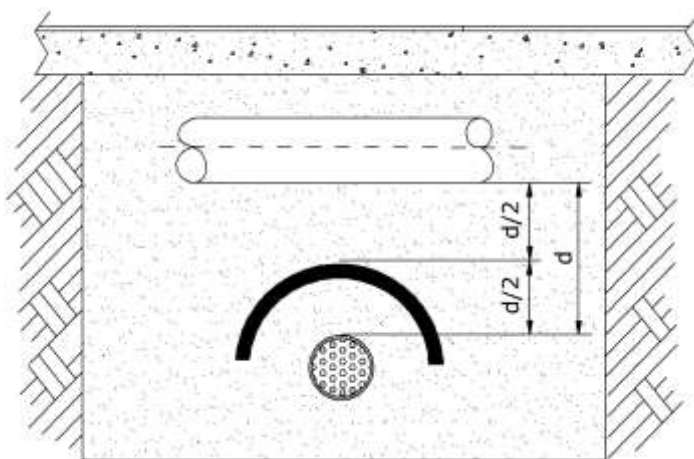


Referencias

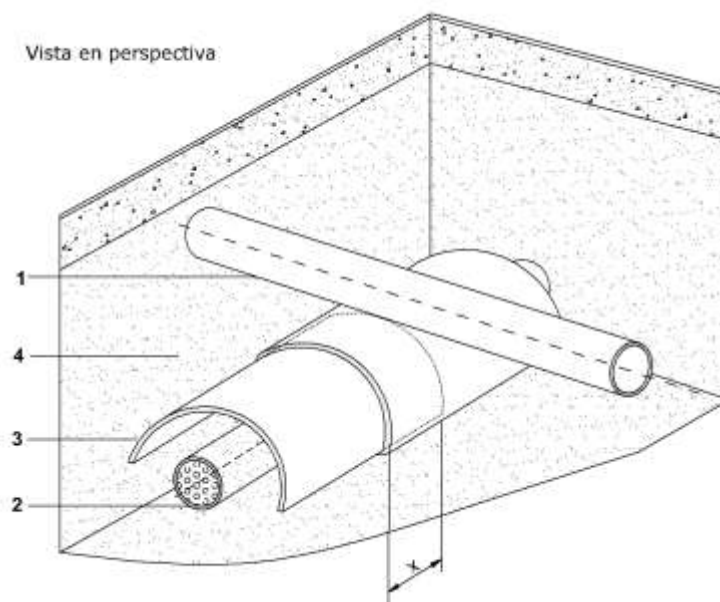
- 1 Línea de gas
 - 2 Estructura enterrada no asociada (otro servicio público)
 - 3 Protección
 - 4 Capas de arena
- a = ancho mínimo de la protección, según Tabla 1
d = distancia real de obra entre ambas estructuras

Figura 3b
Protección con media caña de cemento o media caña
de PE/PVC/PP/PRFV
Cruce

Vista de frente



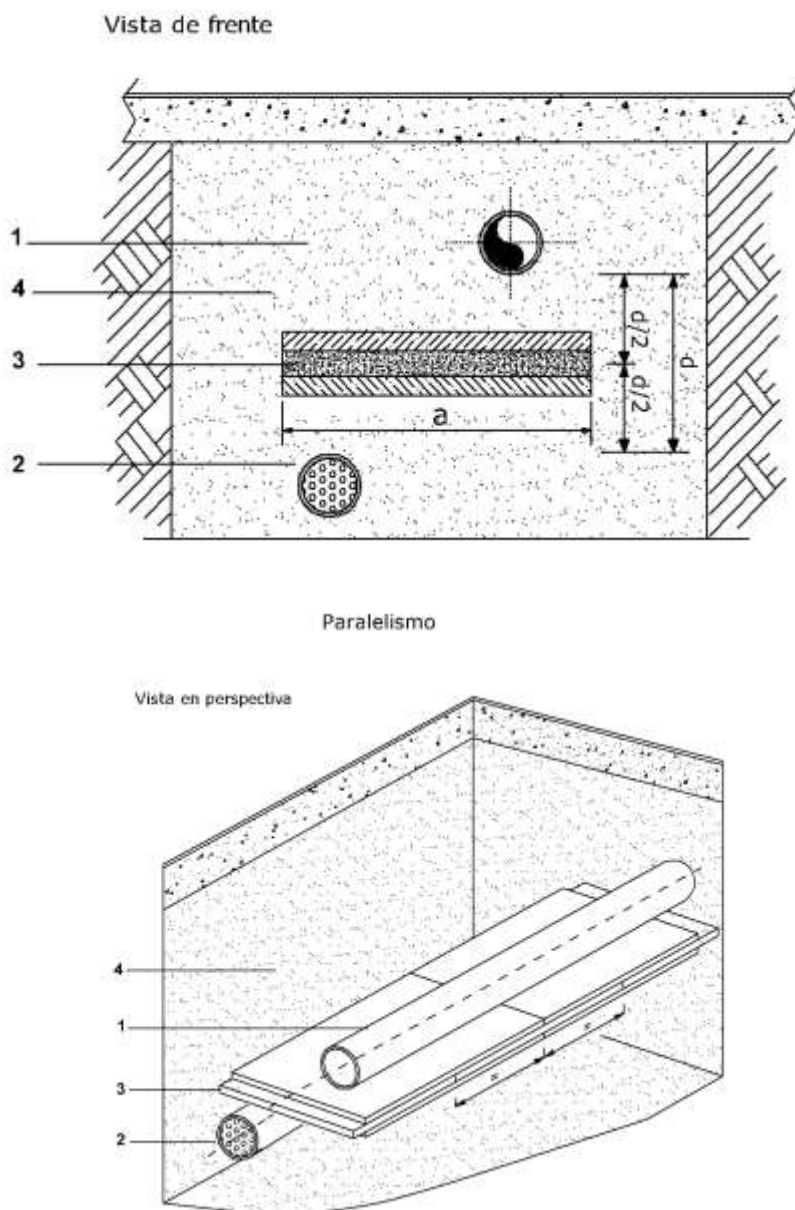
Vista en perspectiva



Referencias

- 1 Línea de gas
 - 2 Estructura enterrada no asociada (otro servicio público)
 - 3 Protección
 - 4 Capas de arena
- a = ancho mínimo de la protección, según Tabla 1
d = distancia real de obra entre ambas estructuras
e = espesor de los elementos de protección
x = solape mínimo ≥ 5 cm

Figura 4a
Protección con baldosones, losetas o placas de cemento
más planchas de caucho sintético o placas de PRFV
Paralelismo

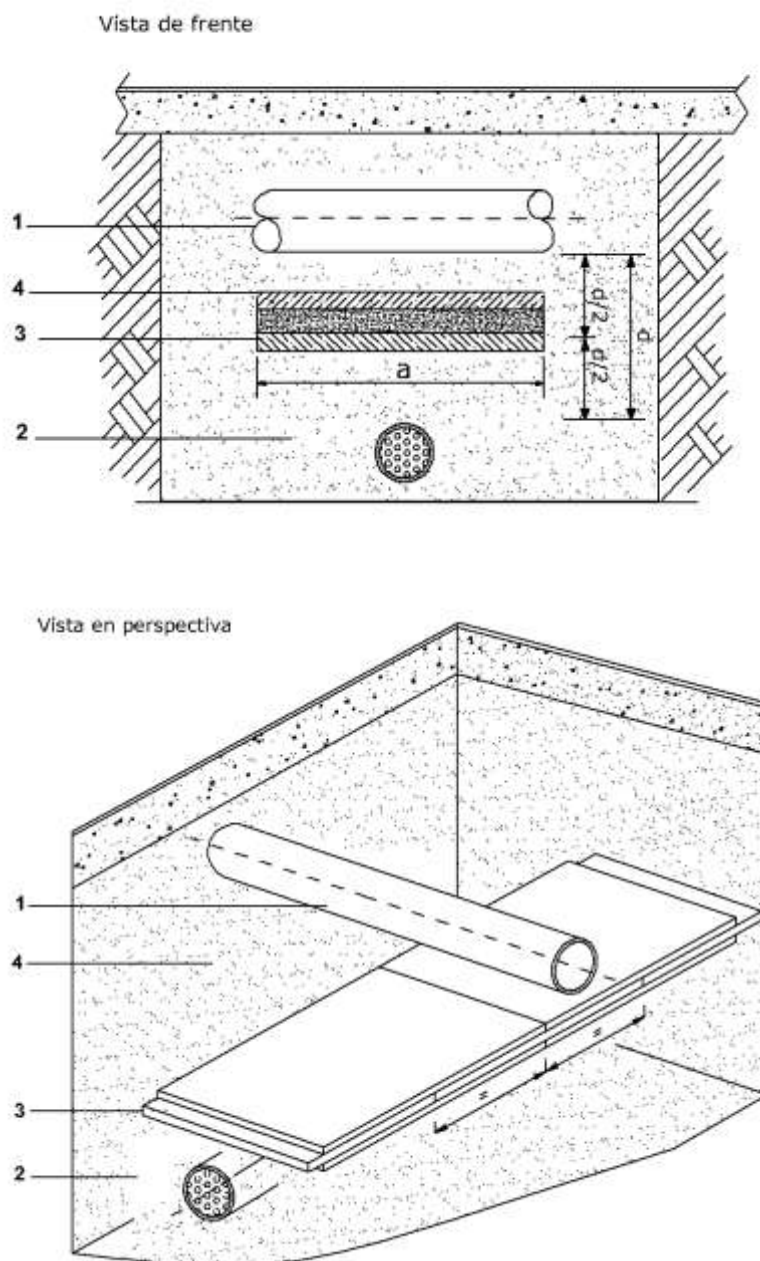


Referencias

- 1 Línea de gas
 - 2 Estructura enterrada no asociada (otro servicio público)
 - 3 Protección
 - 4 Capas de arena
- a = ancho mínimo de la protección, según Tabla 1
d = distancia real de obra entre ambas estructuras

Nota: Cuando el obstáculo no sea un conductor de energía eléctrica o una fuente de calor, se puede reemplazar el conjunto por una única mediacaña de PE, PVC, PP o PRFV de ≥ 10 mm

Figura 4b
Protección con baldosones, losetas o placas de cemento
más planchas de caucho sintético o placas de PRFV
Cruce

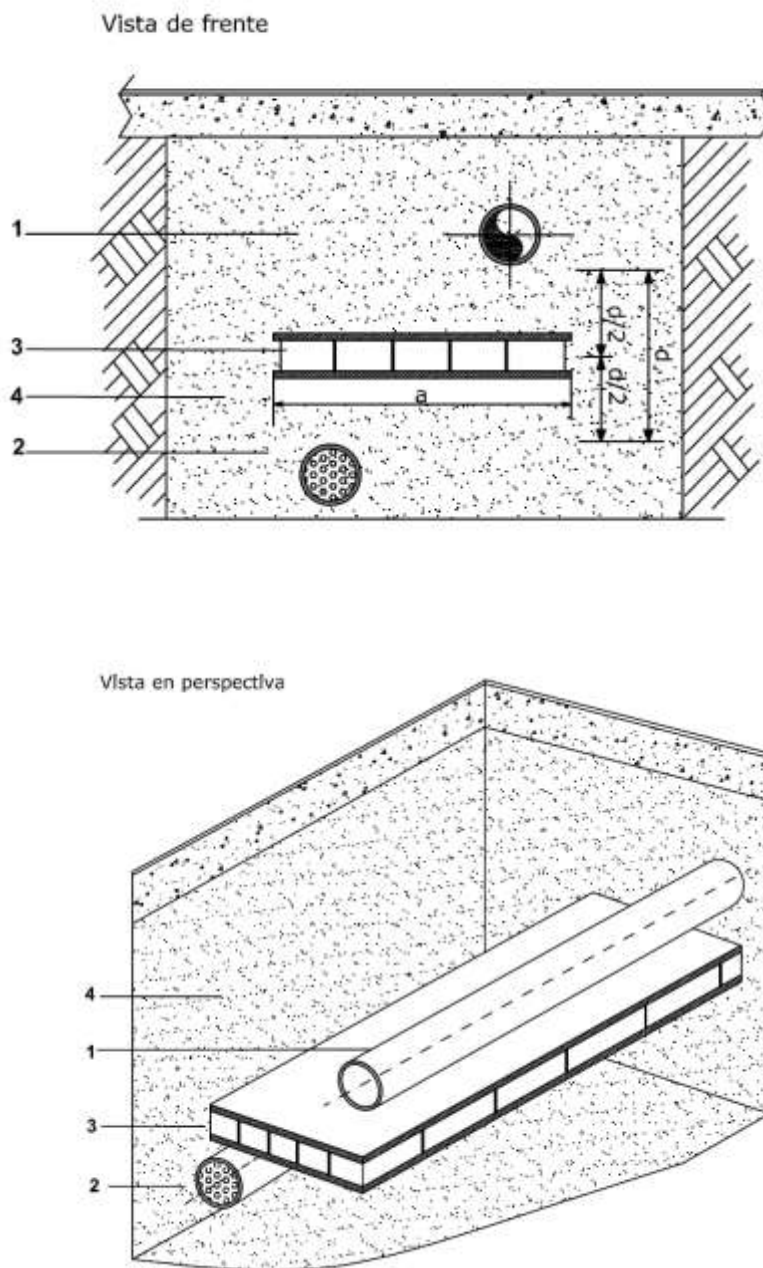


Referencias

- 1 Línea de gas
 - 2 Estructura enterrada no asociada (otro servicio público)
 - 3 Protección
 - 4 Capas de arena
- a = ancho mínimo de la protección, según Tabla 1
d = distancia real de obra entre ambas estructuras

Nota: Cuando el obstáculo no sea un conductor de energía eléctrica o una fuente de calor, se puede reemplazar el conjunto por una única mediacaña de PE, PVC, PP o PRFV de ≥ 10 mm

Figura 5a
Protección con ladrillos más planchas de caucho
sintético o placas de PRFV
Paralelismo

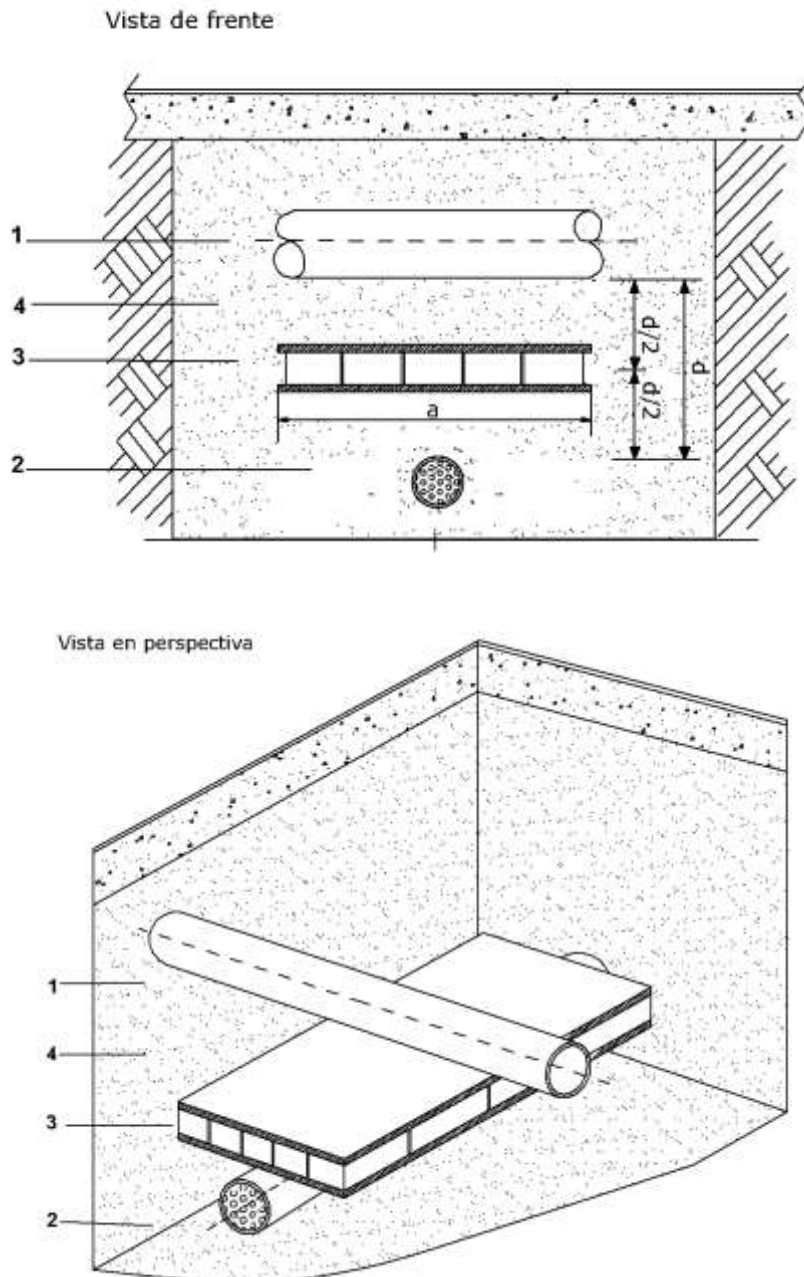


Referencias

- 1 Línea de gas
 - 2 Estructura enterrada no asociada (otro servicio público)
 - 3 Protección
 - 4 Capas de arena
- a = ancho mínimo de la protección, según Tabla 1
d = distancia real de obra entre ambas estructuras

Nota: Cuando el obstáculo no sea un conductor de energía eléctrica o una fuente de calor, se puede reemplazar el conjunto por una única mediacaña de PE, PVC, PP o PRFV de ≥ 10 mm

Figura 5b
Protección con ladrillos más planchas de caucho
sintético o placas de PRFV
Cruce



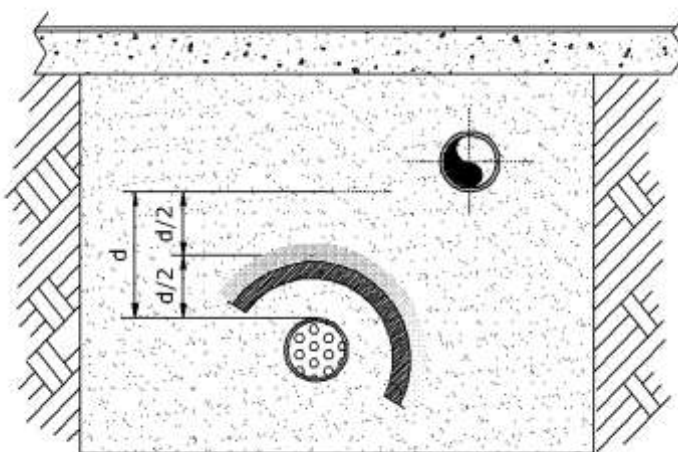
Referencias

- 1 Línea de gas
 - 2 Estructura enterrada no asociada (otro servicio público)
 - 3 Protección
 - 4 Capas de arena
- a = ancho mínimo de la protección, según Tabla 1
d = distancia real de obra entre ambas estructuras

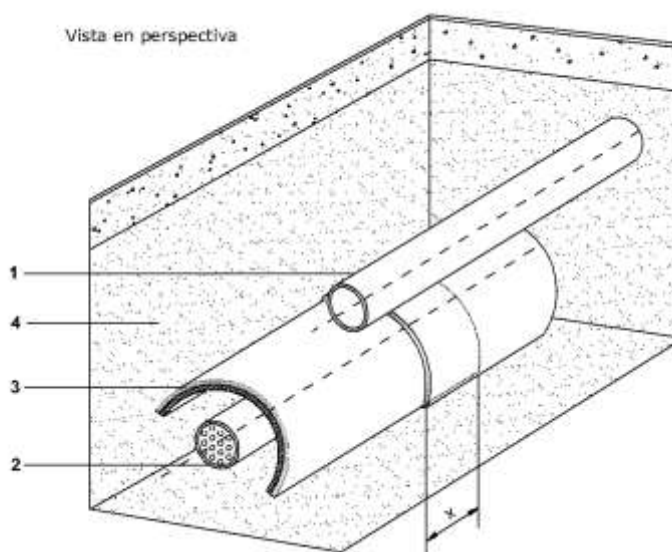
Nota: Cuando el obstáculo no sea un conductor de energía eléctrica o una fuente de calor, se puede reemplazar el conjunto por una única mediacaña de PE, PVC, PP o PRFV de ≥ 10 mm

Figura 6a
Protección con media caña o media caña de PE/PVC/PP/PRFV
más planchas de caucho sintético
Paralelismo

Vista de frente



Vista en perspectiva

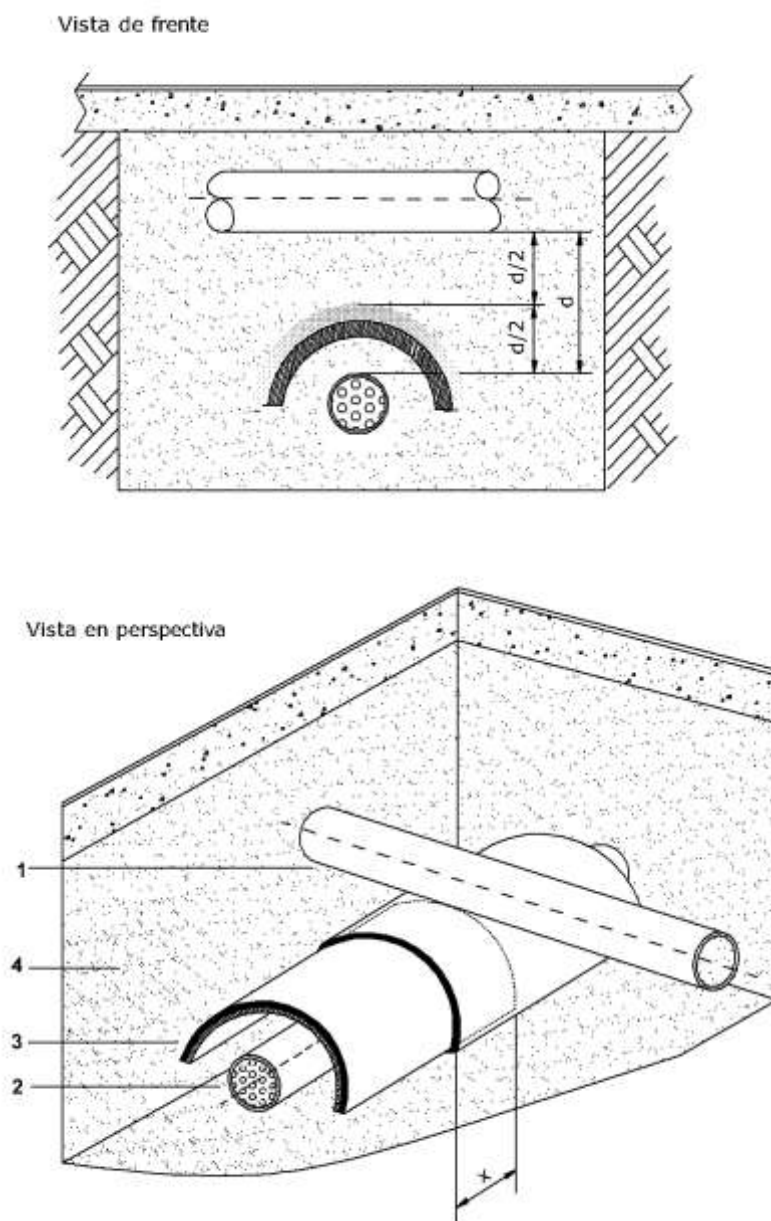


Referencias

- 1 Línea de gas
 - 2 Estructura enterrada no asociada (otro servicio público)
 - 3 Protección
 - 4 Capas de arena
- a = ancho mínimo de la protección, según Tabla 1
d = distancia real de obra entre ambas estructuras
x = solape mínimo ≥ 10 cm

Nota: Cuando el obstáculo no sea un conductor de energía eléctrica o una fuente de calor, se puede reemplazar el conjunto por una única mediacaña de PE, PVC, PP o PRFV de ≥ 10 mm

Figura 6b
Protección con media caña o media caña de PE/PVC/PP/PRFV
más planchas de caucho sintético
Cruce

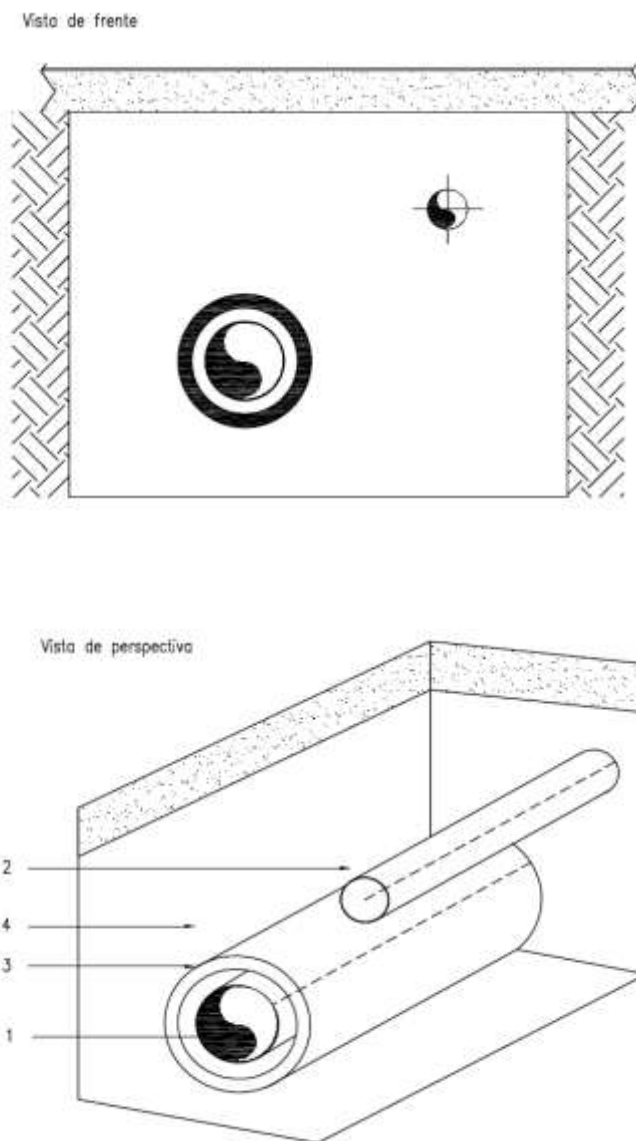


Referencias

- 1 Línea de gas
 - 2 Estructura enterrada no asociada (otro servicio público)
 - 3 Protección
 - 4 Capas de arena
- a = ancho mínimo de la protección, según Tabla 1
d = distancia real de obra entre ambas estructuras
x = solape mínimo ≥ 10 cm

Nota: Cuando el obstáculo no sea un conductor de energía eléctrica o una fuente de calor, se puede reemplazar el conjunto por una única mediacaña de PE, PVC, PP o PRFV de ≥ 10 mm

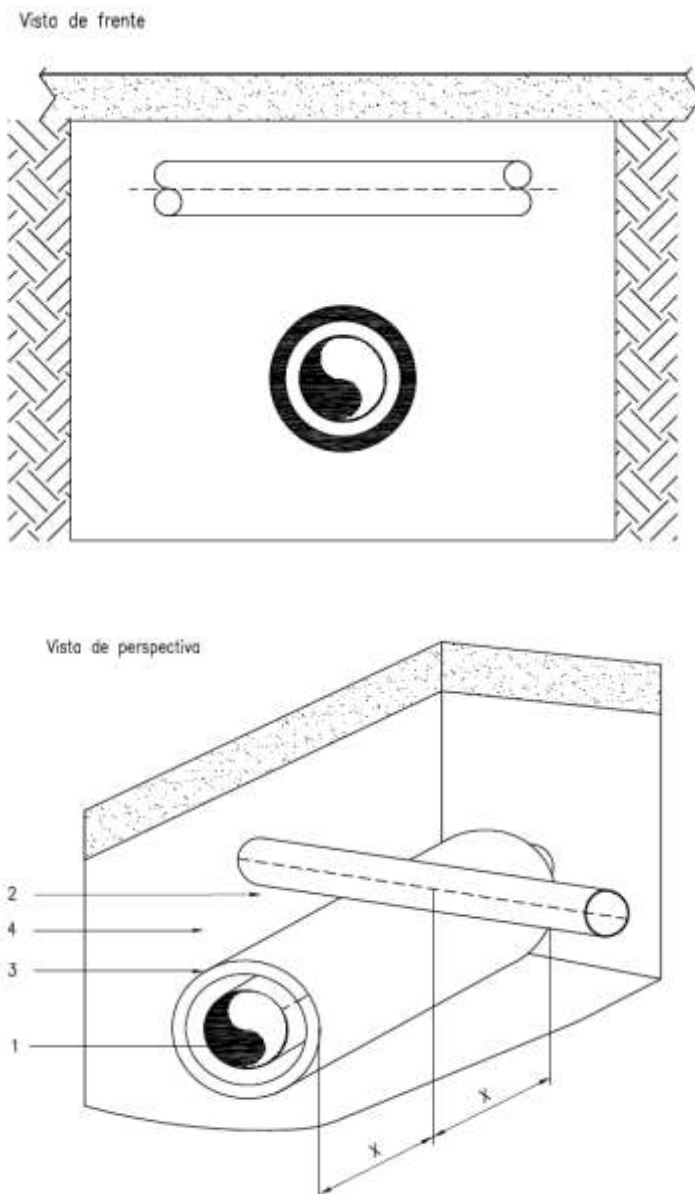
Figura 7a
Protección con encamisado continuo de PE/PVC/PP/PRFV
Paralelismo



Referencias

- 1 Línea de gas
- 2 Estructura enterrada no asociada (cloacas, desagües, alcantarilla, etc.)
- 3 Protección
- 4 Capas de arena

Figura 7b
Protección con encamisado continuo de PE/PVC/PP/PRFV
Cruce



Referencias

- 1 Línea de gas
- 2 Estructura enterrada no asociada (cloacas, desagües, alcantarilla, etc.)
- 3 Protección
- 4 Capas de arena
 $x = \geq 30 \text{ cm}$

ACCIONES PREVENTIVAS GENERALES

EXCAVACIONES A CIELO ABIERTO

1) El empleador debe analizar, previo al inicio de los trabajos, las características físicas y mecánicas, clasificación y tipo de suelo, capacidad portante, nivel freático, contenido de humedad, posibilidad de filtraciones incluyendo aquellas que incorporen riesgos biológicos, estratificaciones, alteraciones anteriores del terreno, grado sísmico del emplazamiento de la obra, en toda su extensión, terrenos naturales o de relleno, etc., para definir un método constructivo seguro. Toda esta documentación formará parte del Legajo Técnico de la obra.

2) Para los trabajos de excavaciones el empleador debe tener en cuenta la cercanía de edificaciones y características de sus fundaciones, así como posibles sobrecargas en las proximidades de las paredes de la excavación; la existencia de fuentes de vibraciones (carreteras, calles, fábricas, vías férreas, subterráneos, etc.); la inmediatez a instalaciones y conducciones de agua, gas, electricidad, telefonía y desagües pluviales, cloacales, sistema de alcantarillado y demás instalaciones.

3) El empleador debe realizar, previo al inicio de los trabajos de excavación, las averiguaciones necesarias con las empresas de servicios de electricidad, de gas, de agua desagües, de cable, de telefonía, etc., con las autoridades municipales y con el propietario del terreno donde se desarrollen las tareas, acerca de los planos que posean sobre el tendido de cableados e instalaciones existentes en el lugar y las debe demarcar en forma visible con banderines, estacas o marcas pintadas en el piso. Se deben realizar planos/esquemas con las interferencias detectadas. Toda esta documentación formará parte del Legajo Técnico de la obra.

4) El empleador debe tener en cuenta que aunque existan planos, puede haber cables o instalaciones que no se encuentren indicados en aquellos o que estando indicados no sigan un recorrido exacto. Además deberá definir la traza precisa del tendido de las instalaciones subterráneas para lo cual realizará los sondeos necesarios supervisados por personal técnico especializado. Se debe dejar constancia de esta información en el Legajo Técnico.

5) Se deben emplear herramientas de mano o cualquier otro medio eficaz para detectar su ubicación, extremando los cuidados para evitar contactos directos o acciones que interfieran con las instalaciones pudiendo generar accidentes. Una vez establecida la ubicación de las instalaciones, cables, cañerías de gas, agua, etc., se debe notificar al responsable técnico y a los demás trabajadores. Estos trabajos deberán estar supervisados por el responsable de la tarea con participación del Servicio de Higiene y Seguridad (responsable o un auxiliar según lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 911 de fecha 5 de agosto de 1996).

6) Se deben adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar contactos directos con las interferencias detectadas, y se solicitará a la compañía que corresponda, adecuar las instalaciones involucradas, antes de iniciar los trabajos. Las solicitudes de corte de los servicios formarán parte del Legajo Técnico. Se deben adoptar dispositivos de seguridad, como apantallamientos o interposición de obstáculos que impidan todo acercamiento peligroso y por lo tanto, contactos accidentales.

7) La perforación de cañerías no identificadas o desconocidas o con pérdidas preexistentes, que se puedan encontrar al excavar, pueden ocasionar accidentes originados por emanaciones de gases tóxicos inflamables o explosivos. En tales circunstancias se deben suspender las tareas e informar a la empresa proveedora del servicio de la situación para solicitar el corte y la reparación correspondiente. Una vez que se haya asegurado el corte o la reparación y se haya obtenido por medio fehaciente el permiso de la empresa proveedora y previo al descenso de los trabajadores a la excavación, el Servicio de Higiene y Seguridad debe solicitar al empleador la realización de las mediciones de oxígeno y otros gases con el fin de detectar la presencia de los mismos y garantizar una ventilación suficiente (Normas Higiénico ambientales en obra, artículos 117 a 125 del Decreto Nº 911/96), en todos los lugares de trabajo, de manera que se mantenga una atmósfera respirable que no sea peligrosa o nociva para la salud. En función de los resultados obtenidos el Responsable de Higiene y Seguridad dispondrá de ser necesario, la utilización de los Elementos de Protección Personal (E.P.P.) adecuados.

Los trabajadores de las empresas de servicio que deban reparar las instalaciones deterioradas deberán adoptar antes y durante la ejecución de los trabajos las medidas de seguridad establecidas en el Decreto N° 911/96, lo señalado en esta resolución y lo establecido en los protocolos de trabajo seguro que las empresas de servicio tengan para ejecutar esta tarea.

8) No se debe comenzar a trabajar hasta que la compañía suministradora haya dejado fuera de servicio las líneas aéreas de energía que atraviesan la zona de trabajo o las haya elevado lo suficiente, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 911/96, en relación a las distancias mínimas y condiciones de seguridad.

9) No se deben usar equipos o maquinarias pesadas encima o cerca de los caños de gas, agua, cables, etc., para prevenir su rotura. Se debe asegurar que no existan focos de combustión cercanos a las instalaciones de gas u otros combustibles inflamables.

10) Los cables y caños que hayan quedado expuestos al abrir la excavación deben ser sostenidos con soportes, apuntalamientos u otro medio eficaz que impida el desplome de las instalaciones y no se deben usar, en ninguna circunstancia, para apoyar equipos o como escalones para bajar y subir de la excavación. Se debe asegurar que el relleno de tierra donde se encuentren caños de gas, o de agua u otros fluidos, esté bien afirmado debajo de ellos, para evitar roturas o rajaduras cuando se asienten.

11) Los bordes de las excavaciones, deben estar libres de obstáculos y materiales para evitar la caída de los mismos al interior. Se debe mantener el orden y la limpieza. Los materiales no deben colocarse al borde de las mismas para no crear una sobrecarga adicional que pueda dar lugar a desprendimientos o corrimientos de tierras. Se debe adoptar como mínimo, una distancia de Seguridad, igual o mayor a la profundidad de la excavación, o la que la empresa indique en función de las características del estudio del suelo, la que nunca será inferior a DOS METROS (2,00 m). No se debe acumular tierra, escombros y/o equipos dentro del área definida como distancia de Seguridad medida desde el borde de la excavación.

12) Se deben tomar precauciones para la circulación de maquinaria al borde de la excavación, sobre todo en el caso de lluvia reciente, puesto que esta sobrecarga puede afectar la estabilidad parcial del talud o del entibamiento. En estos casos la distancia de circulación de vehículos o maquinaria, debe ser incrementada por el servicio de Higiene y Seguridad demarcando la misma en forma efectiva y categórica.

13) Los muros, cimientos, soportes de líneas eléctricas aéreas, etc., que se encuentren próximos a la excavación deben ser convenientemente apuntalados y/o submurados, con el fin de evitar que se produzcan deterioros en las construcciones más próximas.

14) El empleador de acuerdo a lo establecido en el estudio de suelos debe programar un método constructivo que garantice la estabilidad de las paredes de la excavación, como por ejemplo la realización de taludes, u otros sistemas de contención de la tierra realizados mediante entibamientos, tablestacados, pilotajes, cajones, u otros métodos especiales que la ingeniería determine para prevenir los riesgos de derrumbe por desprendimiento del suelo.

15) El empleador debe adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir la irrupción accidental de agua dentro de las excavaciones en las que se encuentren desarrollando tareas, mediante sistemas o medidas adecuados para su desagote. Se debe disponer de bombas de achique suficientes por cada frente de trabajo con la potencia necesaria para un desagote seguro en función del volumen de la excavación. La ejecución de trabajos en días de lluvia debe estar limitada a aquellas tareas de seguridad que fueran impostergables.

16) El servicio de Higiene y Seguridad adoptará las medidas de seguridad necesarias para permitir que los trabajadores puedan ponerse a salvo en caso que se produzca un incendio, irrupción de agua o la caída de materiales en el interior de las excavaciones. Asimismo deben preverse vías seguras para entrar o salir de las mismas mediante la utilización de escaleras reglamentarias u otro medio efectivo que garantice la seguridad de los trabajadores.

17) Se deben usar escaleras, para el ingreso y salida a las excavaciones que superen UN METRO (1,00 m) de profundidad. Estas escaleras deben colocarse desde el fondo de la

excavación hasta UN METRO (1,00 m) por encima del nivel de ingreso, correctamente arriostradas.

18) El servicio de Higiene y Seguridad debe verificar las condiciones de seguridad de las máquinas, previo al ingreso de las mismas a la obra. No se deben superponer los trabajos de las máquinas con el de los trabajadores en el interior de las excavaciones, debiéndose mantener la distancia de seguridad establecida en el inciso d) artículo 150 de Decreto N° 911/96.

19) Se deben apuntalar o eliminar aquellos elementos, postes, árboles, etc., que estén próximos a las excavaciones y puedan desplomarse, arrastrando paredes laterales de las mismas. Cuando la profundidad sea igual o mayor de UN METRO VEINTE (1,20 m) y no sea posible emplear taludes como medida de protección contra el desprendimiento de tierra en la excavación y cuando éstas se deban realizar mediante el corte vertical de sus paredes, se deben entibar, apuntalar, usar tablestacas, u otro medio eficaz para evitar derrumbes en las zonas donde haya operarios expuestos o cuando se observen construcciones o cosas que estén próximas a las excavaciones que se puedan deteriorar o derrumbar como consecuencia de las mismas.

20) El personal técnico responsable designado por el empleador conjuntamente con el Servicio de Higiene y Seguridad, debe realizar una revisión minuciosa y detallada del estado de las excavaciones, después de heladas o un régimen de lluvias. Previo a reanudar los trabajos se debe realizar el achique de las aguas. Se debe también revisar el estado de cortes o taludes en forma diaria y en especial en los casos en los que puedan recibir empujes exógenos, por proximidad de caminos, carreteras, calles, transitados por maquinarias, vehículos, ferrocarriles, etc.; o si se utilizaron martillos neumáticos, compactadoras por vibración, etc. Cuando se detecte la evidencia de una situación que pueda resultar peligrosa para los trabajadores que estén expuestos, éstos deben ser retirados del área de riesgo hasta que se tomen las medidas de seguridad necesarias que garanticen su seguridad, quedando registrado y rubricado por el responsable de la tarea en el Legajo Técnico.

21) Se deben colocar barandas, travesaños y zócalos reglamentarios de suficiente estabilidad y resistencia cuando exista riesgo de caída de personas o de materiales existentes en la superficie a distinto nivel, en todos los bordes de las excavaciones. Se deben instalar pasarelas o puentes, cuando el personal o equipos deban cruzar una excavación, que deben soportar el máximo peso de la carga y estar provistos de barandas y zócalos de acuerdo a la normativa vigente.

La distancia mínima entre el borde de la excavación y las protecciones contra la caída desde altura será determinada por el Servicio de Higiene y Seguridad, de acuerdo a las características físicas del suelo.

22) Se debe mantener una persona de retén por cada frente de trabajo en el exterior de las zanjas y pozos de profundidad mayor a UN METRO VEINTE (1,20 m), siempre que haya personal trabajando en su interior. Esta persona puede actuar como ayudante en el trabajo y dará la alarma en caso de producirse alguna emergencia.

En este mismo sentido, los operarios que ejecuten trabajos en el interior de las excavaciones de zanjas y pozos a una profundidad mayor a UNO CON OCHENTA METROS (1,80 m), deben estar sujetos con arnés de seguridad y cabo de vida amarrado a puntos fijos ubicados en el exterior de las mismas.

Se debe adoptar la misma medida de seguridad para los casos en que los operarios ejecuten trabajos en los bordes de las excavaciones con riesgo de caída, cuya diferencia de nivel sea superior a DOS CON CINCUENTA METROS (2,50 m).

23) Cuando sea imprescindible que un vehículo de carga, se acerque al borde de la excavación, se dispondrán topes de seguridad y el responsable de la tarea comprobará previamente la resistencia del terreno y el peso del mismo.

24) El empleador debe proveer protecciones colectivas: señalización interior y exterior de las obras (diurna y nocturna) vallas de contención para protección de peatones, entibaciones, barandas, pasarelas e iluminación que respete las normas vigentes de trabajo en la vía pública y protecciones personales acordes a los trabajos que se

realizan; de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 911/96, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y a lo que el Servicio de Higiene y Seguridad considere necesarios.

25) El empleador debe previamente a hacer un desmante o excavación una revisión en las laderas que queden por encima evitando que las piedras sueltas puedan rodar y adoptando además todas las medidas de seguridad que considere necesarias, para evitar accidentes.

26) El desentibado, suele ser una operación con mayor riesgo que el propio entibado, ya que las condiciones del terreno pueden ser peores que las iniciales, dado que al descomprimirse el mismo pueden producirse derrumbes rápidos. Debe hacerse en etapas, procurando no quitarlo todo a la vez, esto depende del sistema adoptado por la empresa para entibar. Esta actividad debe estar supervisada por el responsable de la tarea y el responsable del Servicio de Higiene y Seguridad.

27) El empleador debe contar con la presencia permanente, en cada uno de los frentes de obra, de personal técnico responsable, considerando las características y riesgos que conllevan estos trabajos. Diariamente y antes de iniciar las tareas, se deben confeccionar los Permisos de Trabajo Seguro (P.T.S.), los cuales estarán rubricados por el responsable de la tarea, el responsable del Servicio de Higiene y Seguridad o un Auxiliar del mismo, Técnico en Higiene y Seguridad con título habilitante reconocido por la autoridad competente; artículo 17 del Decreto 911/96, pasando a integrar el Legajo Técnico de la Obra.

28) Los responsables de las tareas deben brindar una charla diaria de seguridad de CINCO (5) minutos a los trabajadores que realizan las tareas en la que se informe sobre los riesgos a los que están expuestos y las condiciones de seguridad en que se deben ejecutar los trabajos. Estas charlas deben documentarse fehacientemente y se deben incluir en el Legajo Técnico de la Obra.

29) Cuando se ejecuten pozos cuya profundidad predomine sobre el ancho, largo o diámetro, como por ejemplo para la ejecución de cámaras de inspección cloacales, pluviales o de otros servicios y cualquier otra construcción de similares características, además de los requisitos de seguridad anteriormente indicados, se debe contar también con un equipo de izaje con la capacidad portante acorde al peso de un operario (para el uso exclusivo en casos de accidentes) y de los materiales a cargar. Los cables/cuerdas de estos equipos de izar deben estar separados por medios eficaces de las escaleras de acceso de los trabajadores.

No se debe trabajar simultáneamente en distintos niveles de la misma vertical.

Al finalizar la jornada o en interrupciones largas, se deben proteger las bocas de los pozos con un tablero resistente, perfectamente anclado para evitar su desplazamiento, red o elemento equivalente.

ACCIONES PREVENTIVAS PARTICULARES AMBIENTES PELIGROSOS

30) En las excavaciones o en todo lugar de trabajo en el que se efectúan procesos que produzcan la contaminación del ambiente con gases, vapores, humos, nieblas, polvos, fibras, aerosoles o emanaciones de cualquier tipo, se debe disponer de dispositivos destinados a evitar que dichos contaminantes alcancen niveles que puedan afectar la salud del trabajador.

Si existiera contaminación de cualquier naturaleza o condiciones ambientales que pudieran ser perjudiciales para la salud, tales como carga térmica, vapores, gases, nieblas, polvos u otras impurezas en el aire, la ventilación debe contribuir a mantener permanentemente en la obra las condiciones ambientales y en especial la concentración adecuada de oxígeno y la de contaminantes dentro de los valores admisibles para evitar la existencia de zonas de estancamiento. Cuando la ventilación natural sea insuficiente, se debe instalar un sistema de ventilación forzada antiexplosiva que asegure condiciones atmosféricas respirables de acuerdo a la normativa vigente. La iluminación debe ser acorde a las tareas a realizar, con elementos protegidos del agua, antiexplosiva y alimentados con muy baja tensión (24/12 volt).

El servicio de Higiene y Seguridad debe solicitar al empleador las mediciones de contaminantes. En función de los resultados obtenidos el servicio de Higiene y Seguridad debe adoptar las medidas de seguridad correspondientes. En estas situaciones, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución S.R.T. N° 953 del 2 de julio de 2010 referida a espacios confinados.

DOCUMENTACION PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS

31) Los estudios preliminares realizados por el empleador para el desarrollo de los trabajos de excavaciones a cielo abierto incluidas en la presente resolución, deben quedar perfectamente definidas en la memoria descriptiva. Los planos de instalaciones existentes (agua, gas, electricidad u otros), los estudios de suelo, los planos de ejecución de los trabajos, determinación del tipo de excavación, el método de entibado, de tablestacado, u otro medio eficaz para evitar derrumbes de las excavaciones, incluyendo la etapa de desentibado, los cálculos estructurales para el cumplimiento de las tareas; deben ser realizados y rubricados por profesionales matriculados en sus respectivos ámbitos de competencia. Toda esta documentación necesaria para la ejecución de los trabajos en forma segura, forma parte del Legajo Técnico de la Obra, complementando los requerimientos señalados en el artículo 20 del Decreto N° 911/96 y en el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 231 de fecha 22 de noviembre de 1996.

El responsable del Servicio de Higiene y Seguridad toma como base todos los datos del Legajo Técnico y debe confeccionar el PROGRAMA DE SEGURIDAD adoptando las medidas de seguridad correspondientes, de acuerdo a las características de cada etapa de la obra hasta su terminación y realizará el seguimiento y verificación de su cumplimiento en la obra.

El Servicio de Higiene y Seguridad debe realizar un PROGRAMA DE CAPACITACION a todos los niveles de la empresa; superior, intermedio y operativo, específico para estas tareas, que debe formar parte del Legajo Técnico de la obra. Indicando en el mismo: tiempo de ejecución de las actividades por etapa de obra, objetivos de las actividades, duración y contenidos.

La empresa no puede iniciar los trabajos si no tiene en obra el Programa de Seguridad aprobado por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo correspondiente.

32) La empresa debe implementar en las distintas etapas de obra, la ejecución de los Análisis de Trabajo Seguro (A.T.S.), para identificar los riesgos potenciales relacionados con cada etapa de las tareas y desarrollar las soluciones que eliminen o controlen estos riesgos. Estos documentos debidamente firmados por los participantes; deben formar parte del Legajo Técnico.

33) Es obligación del empleador mantener toda la documentación en la obra, perfectamente ordenada, incluyendo las constancias de visitas de las aseguradoras, de modo tal que los Organismos de control puedan verificar que los trabajos se han realizado de acuerdo a lo planificado.

AVISOS DE OBRA

34) Todo empleador que ejecute tareas de excavación a cielo abierto, encuadradas en esta resolución, en el campo de observaciones del Aviso de Obra debe indicar qué tipo de excavaciones superiores a UN METRO VEINTE (1,20 m) de profundidad ejecutará: excavaciones de zanjas, pozos y todo otro tipo de excavaciones a cielo abierto que no se encuentren incluidas en la Resolución S.R.T. N° 550 de fecha 26 de abril de 2011. Cuando las empresas realicen trabajos repetitivos y de duración menor de SIETE (7) días, en el AVISO DE OBRA, deben indicar que se trata de obras incluidas en la Resolución S.R.T. N° 319 de fecha 9 de septiembre de 1999 y deben ejecutar un único Aviso de obra que contemple el período de SEIS (6) meses donde se señalan las zonas de trabajo. Además deben informar en forma diaria y fehaciente a su A.R.T., mediante correo electrónico, la ubicación precisa de las obras y fecha de inicio y terminación de las tareas que está realizando.

ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.)

35) Cuando los empleadores presenten a las A.R.T. Avisos de Obra y Programas de Seguridad que indiquen trabajos en excavaciones a cielo abierto superiores a UN METRO VEINTE (1,20 m), las A.R.T. deben realizar obligatoriamente un Plan de Visitas que contemple como mínimo UNA (1) visita dentro de los SIETE (7) días corridos al inicio de

los trabajos y luego UNA (1) visita cada QUINCE (15) días corridos, con el fin de verificar el cumplimiento de dicho Programa.